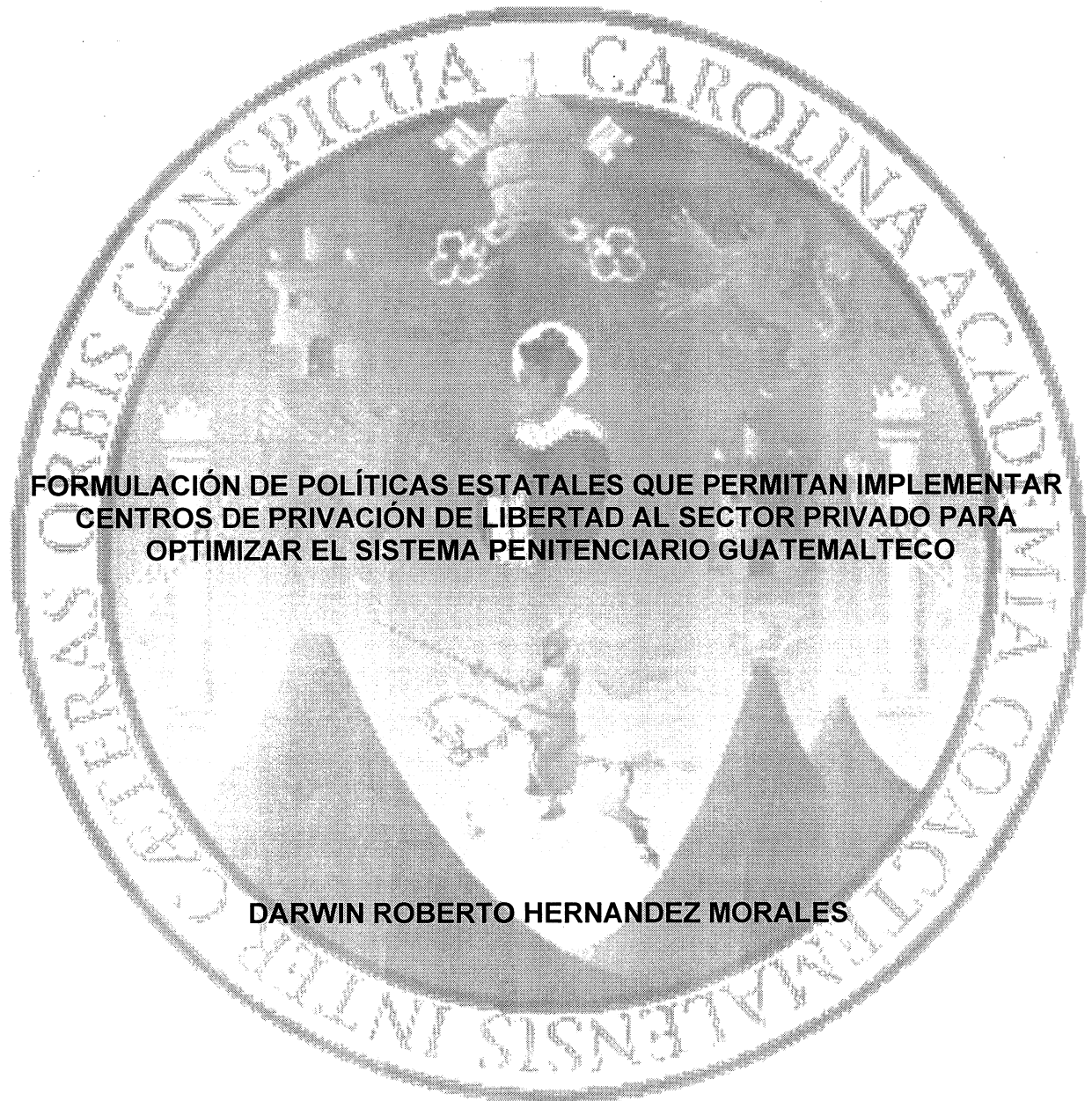


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FORMULACIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR
CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL SECTOR PRIVADO PARA
OPTIMIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

DARWIN ROBERTO HERNANDEZ MORALES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORMULACIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR
CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL SECTOR PRIVADO PARA
OPTIMIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DARWIN ROBERTO HERNANDEZ MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Dennis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ery Fernando Bámaca
Vocal:	Licda.	Gina Elizabeth Ardón
Secretario:	Lic.	Edwin Ovando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda.	Sandra Elizabeth Girón
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de febrero de 2018.

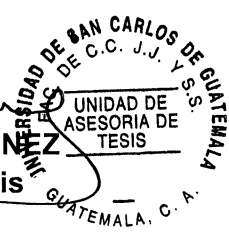
Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ESTUARDO CORDON MARTINEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DARWIN ROBERTO HERNANDEZ MORALES, con carné 201014512,
 intitulado FORMULACIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR CENTROS DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL SECTOR PRIVADO PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 04 / 2018 . f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. José Estuardo Cordon Martínez
 ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado José Estuardo Cordón Martínez
Colegiado 9993
Guatemala, C.A.
1ª Calle 51-84 zona 2 de Mixco Colonia Molino de las Flores I.
Teléfono. 2435 4327 / 5407 2848

Guatemala, 13 de septiembre de 2018

Licenciado:

ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Licenciado Fredy Orellana:

En cumplimiento a la designación como Asesor, en el trabajo de Tesis, presentado por el estudiante: **DARWIN ROBERTO HERNANDEZ MORALES**, intitulado: **“FORMULACIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL SECTOR PRIVADO PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO”** a usted me permito informar lo siguiente:

1.- De acuerdo al nombramiento delegado en mi persona, procedí a asesorar al bachiller quien ha preparado un trabajo de mucha importancia y actualidad, sobre la optimización del Sistema Penitenciario guatemalteco por medio de políticas de Estado que permitan alianzas con el sector privado, para el desarrollo de infraestructura y funcionamiento del mismo. Junto con el sustentante fuimos ordenando los capítulos que contiene este importante aporte, partiendo desde el punto de vista constitucional y sus leyes específicas, las cuales han quedado integradas dentro de esta investigación.

Durante el desarrollo de trabajo de tesis, el sustentante enfocó el contenido científico y con propiedad técnica, utilizando un lenguaje claro en su comprensión y acorde al tema. Es necesario abarcar en su metodología y delimitar específicamente el desarrollo del procedimiento y las atribuciones de cada institución del Estado de Guatemala, para el desarrollo de las políticas penitenciarias; asimismo formulación de estrategias para involucrar al sector privado en cuanto a construcción, infraestructura, modernización y operación del sistema carcelario y así cumplir con los fines principales del Sistema Penitenciario de readaptación social y reeducación de las personas reclusas.



Licenciado José Estuardo Cordón Martínez

Colegiado 9993

Guatemala, C.A.

1ª Calle 51-84 zona 2 de Mixco Colonia Molino de las Flores I.

Teléfono. 2435 4327 / 5407 2848

2.- En cuanto al enfoque de redacción utilizado, se han utilizado técnicas favorables para la fácil comprensión y su desarrollo acorde en su lectura.

3.- Se recomendó al autor, algunos cambios que se estimaron pertinentes en cuanto a la orientación del tema basado en los datos obtenidos durante la investigación del mismo, lo cual está totalmente de acuerdo con el deseo del ponente y la contribución científica del trabajo y a efecto que se contribuya con el reordenamiento y alcance de los fines del Sistema Penitenciario guatemalteco con la propuesta antes mencionada.

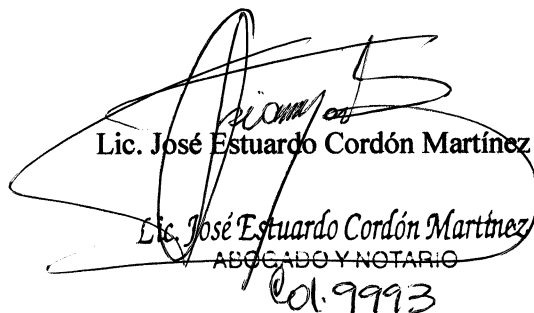
4.- En la conclusión discursiva el bachiller manifiesta que es primordial replantear la política penitenciaria del país y su estructura por medio de una alianza sistemática entre Estado e instituciones privadas que aspire al efectivo cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario guatemalteco.

5.- En cuanto a la metodología analítica inductiva, deductiva y científica, apoyada por las técnicas de fichas bibliográficas las cuales han resumido la información obtenida de fuentes vitales para el desarrollo de este trabajo, como libros, leyes, revistas, periódicos y fuentes electrónicas. Así mismo la bibliografía consultada es la adecuada para esta clase de tema revistiendo el mismo de una vital importancia y sobre todo con un aporte científico que servirá de consulta a los profesionales.

6.- Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

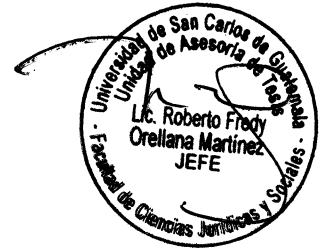
En síntesis, el trabajo asesorado llena el cometido contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en lo que se refiere a la metodología, exposición, uso, recomendaciones y bibliografía recomendada en su elaboración. Siendo el criterio del suscrito Asesor que puede emitirse **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación, continúe el trámite para su aprobación final.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, de nuestra Casa de Estudios, con las muestras de mi alta consideración y estima.


Lic. José Estuardo Cordón Martínez
Lic. José Estuardo Cordón Martínez
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 9993



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

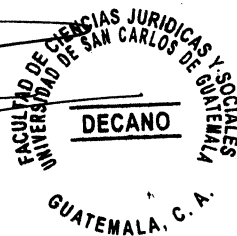


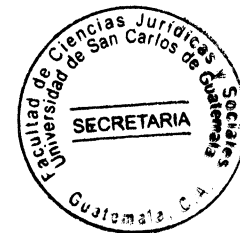
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DARWIN ROBERTO HERNANDEZ MORALES, titulado FORMULACIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL SECTOR PRIVADO PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A MI MADRE:

Por su ayuda, consejos, paciencia y continuo apoyo día a día para que lograra alcanzar mi meta, sobre todo por su incondicional amor.

A MIS AMIGOS:

Luigui Gabriel Antonio Ovalle García, Lesbia María Díaz Franco, Jackeline Johana Ruíz, Martín Vicente Vásquez Ujpán, Luisa Fernanda Velásquez de León y Chai Dee Estefanía Sánchez por hacer de esta experiencia universitaria única y especial.

A MI FAMILIA:

Por alentarme en cada paso de mi carrera.

AL BUFETE POPULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE MIXCO:

Por permitirme la excelente oportunidad de aprender una de las formas más nobles de ayudar a la población, así como permitirme conocer a extraordinarias personas.

A LA UNIVERDIDAD

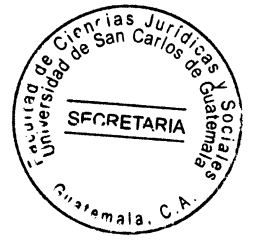
Mi alma mater.

DE SAN CARLOS DE

GUATEMALA:

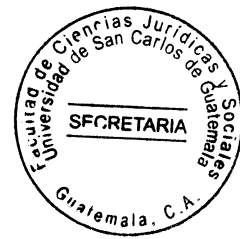
**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Fuente de mis conocimientos.



A GUATEMALA:

Mi bello país.



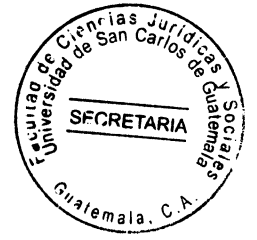
PRESENTACIÓN

Este trabajo fue abordado desde el estudio cualitativo, enfocado en el análisis comparativo de datos históricos y contemporáneos, así como datos estadísticos del Sistema Penitenciario guatemalteco y de otros países del mundo. El estudio se enmarca en el ámbito de la disciplina jurídica del derecho público, propiamente el derecho penitenciario y accesoriamente el derecho administrativo. Como ciencias jurídicas aportan a la investigación la plataforma legal para fundamentar la propuesta de solución.

Los parámetros temporales corresponden a los acontecimientos relevantes del Sistema Penitenciario guatemalteco, dentro del período comprendido entre los años 2010 al 2018; en cuanto a su ámbito espacial, el estudio se estableció en los centros penitenciarios ubicados en 12 departamentos de la República de Guatemala. Principalmente se tuvieron en cuenta los sucesos que aportaron valores cuantitativos.

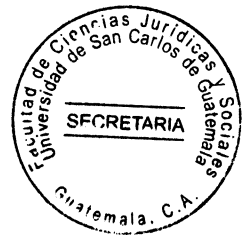
En cuanto al elemento subjetivo, el mismo se centra en el Sistema Penitenciario de Guatemala. El objeto de estudio de la tesis es determinar la posibilidad del aporte del sector privado como alternativa estratégica para una reestructuración y solución de los problemas que en materia penitenciaria aquejan al país.

El aporte fundamental de esta tesis, es el enfoque actualizado de las condiciones del tema penitenciario en Guatemala y las opciones con las que las autoridades disponen, para hacer cambios en la política penitenciaria de Guatemala. Se consideró una opción viable jurídica e institucionalmente, involucrando al sector privado guatemalteco.



HIPÓTESIS

La carencia de políticas penitenciarias asertivas por parte del Estado, ha provocado una seria problemática en los centros carcelarios de Guatemala, tales circunstancias pueden ser resueltas con la implementación de una alianza público-privada e involucramiento del capital privado, para el desarrollo de la infraestructura económica como modelo para adoptar en los centros carcelarios y garantizar con ello un adecuado reordenamiento y alcanzar los fines del Sistema Penitenciario.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se emplearon trabajos de campo, para determinar la viabilidad jurídica en la legislación guatemalteca de involucrar al sector privado para desempeñar funciones o prestar servicios propios del Estado. Al hacer un examen de las diversas opciones, se evidenció que diseñar la nueva política penitenciaria a través de contratos de concesión empleando la alianza público-privada para el desarrollo de infraestructura económica, es la opción más conveniente para resolver los problemas de los centros de detención a cargo del Sistema Penitenciario. El estudio emplea métodos analíticos, comparativos y deductivos para enmarcar la comprensión de la problemática penitenciaria y del análisis realizado se pudo determinar que la incorporación del sector privado puede colaborar a los propósitos de reestructurar el Sistema Penitenciario, por lo que se concluye que sí se comprobó la hipótesis planteada, ya que es una opción moderna con mecanismos que pueden ser utilizados por las autoridades penitenciarias.



ÍNDICE

Pág.

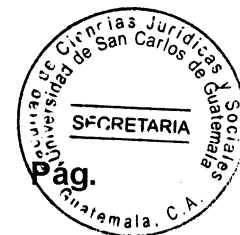
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario	1
1.1. Definición de derecho penitenciario.....	2
1.2. La pena	4
1.3. Breve historia del derecho penitenciario.....	5
1.4. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	7
1.5. Principios generales del derecho penitenciario	9
1.5.1. Principio de legalidad.....	9
1.5.2. Principio de igualdad.....	10
1.5.3. Principio de control judicial.....	11
1.5.4. Principio de humanidad.....	12
1.6. Sistemas o regímenes penitenciarios.....	12
1.6.1. Sistema filadélfico o celular.....	13
1.6.2. Sistema <i>aribun o sing sing</i>	14
1.6.3. Sistema de reformatorios.....	15
1.6.4. Sistema inglés de los bostais.....	15
1.6.5. Sistema de Obermayer	16
1.6.6. Sistema de Crofton	16
1.6.7. Sistema <i>reformatio</i>	17
1.6.8. Sistema progresivo	18
1.6.9. Sistema <i>all aperto</i>	19
1.6.10. Sistema penitenciario utilizado en Guatemala.....	19

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario de Guatemala.....	21
--	----



2.1. Marco jurídico del Sistema Penitenciario.....	22
2.2. Estructura orgánica del Sistema Penitenciario de Guatemala.....	23
2.2.1. Dirección General del Sistema Penitenciario	23
2.2.2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	25
2.2.3. Escuela de Estudios Penitenciarios	26
2.2.4. Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.....	28
2.3. Principios propios del Sistema Penitenciario guatemalteco	30
2.3.1. Principio de legalidad.....	30
2.3.2. Principio de igualdad.....	32
2.3.3. Principio de afectación mínima	33
2.3.4. Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad....	35
2.3.5. Principio al derecho de comunicación.....	37
2.3.6. Principio de humanidad.....	38
2.3.7. Principio de participación comunitaria.....	41
2.4. Fines del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	43
2.4.1. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.....	44
2.4.2. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que le permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.....	45
2.4.3. Clase de Sistema Penitenciario regulado en la Ley del Régimen Penitenciario	46
2.5. Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	48

CAPÍTULO III

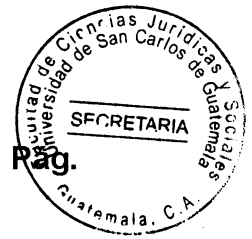
3. Los centros de detención en Guatemala.....	51
3.1. Definición de centro de detención	51



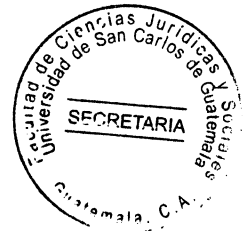
3.2. Algunas denominaciones de centro de detención.....	52
3.2.1. Penitenciaría.....	52
3.2.2. Cárcel.....	53
3.2.3. Prisión.....	54
3.3. Clasificación de los centros de detención.....	55
3.3.1. Centros de detención preventiva.....	56
3.3.2. Centros de cumplimiento de condena.....	58
3.3.3. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad.....	59
3.3.4. Centros de detención de alta seguridad.....	61
3.4. Condiciones actuales de los centros de detención.....	63
3.4.1. Sobrepoblación o hacinamiento de reclusos.....	63
3.4.2. Los motines.....	67
3.4.3. Fuga de reclusos.....	70
3.4.4. Corrupción.....	71
3.4.5. Ausencia de controles internos.....	72
3.4.6. Infraestructura obsoleta.....	73
3.4.7. Presupuesto inadecuado.....	74

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de las políticas estatales a implementar para optimizar el Sistema Penitenciario guatemalteco.....	75
4.1. Surgimiento de las cárceles privadas.....	76
4.2. Marco jurídico.....	79
4.3. Formas de participación privada.....	81
4.3.1. Privatización.....	82
4.3.2. <i>Leasing</i> financiero.....	83
4.3.3. Participación mixta (Estado/sector privado).....	83



4.3.4. Contratos de concesión y alianzas para el desarrollo de la infraestructura económica en el ámbito penitenciario	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



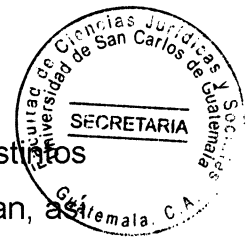
INTRODUCCIÓN

El combate contra la criminalidad es un desafío que actualmente genera una gran preocupación a la sociedad guatemalteca. Los esfuerzos del sistema de justicia orientados a imponer las penas respectivas, han sido discutiblemente apreciables, pero el seguimiento posterior a la conclusión del proceso penal y el grado de acierto de la política penitenciaria y cómo se puede mejorar su institucionalidad, es lo que esta investigación trata de determinar, puesto que el actual diagnóstico del Sistema Penitenciario genera datos que no son muy alentadores.

El objetivo principal de esta tesis consistió en establecer cómo la participación del sector privado en las políticas penitenciarias que plantea el Estado puede beneficiar en el reordenamiento del Sistema Penitenciario guatemalteco. Objetivo que fue obtenido apoyado en el marco jurídico y el análisis doctrinario, para diseñar la propuesta hipotética. Asimismo se planteó como propósito formular la estrategia más ajustada tanto a los requerimientos jurídicos, como a las demandas reales para darle solución a los problemas que se generan en los centros de detención del país.

A lo largo del desarrollo de este estudio se emplearon términos propios del ámbito penitenciario, tales como centro de detención, designación que comprende lo que comúnmente se le da denominación de cárcel, prisión o penitenciaría, pero que según su origen tendrá una aplicación especial. También la investigación se refiere a regímenes o sistemas penitenciarios como la estructura orgánica de los centros de detención, así como también se detalla acontecimientos que surgen como motines, fuga de reos o hacinamiento. Por otra parte se indican también los términos de concesión, privatización y *leasing* financiero como formas de contratación entre Estado y particulares.

Para su exposición esta tesis se divide de la forma siguiente: en el capítulo I, se desarrolla la definición de derecho penitenciario, los aspectos históricos, la naturaleza y los principios que integran a esta ciencia del derecho; en el capítulo II, se enfoca al Sistema Penitenciario guatemalteco, su historia, su estructura organizacional, así como el

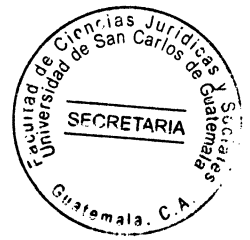


diagnóstico de la situación actual del mismo; en el capítulo III, se abordan los distintos centros de detención establecidas en el país, las condiciones en que se encuentran, así como los principales problemas que se dan a lo interno; y en el capítulo IV, se hace un análisis jurídico de las opciones con las que el Estado cuenta para optimizar la política penitenciaria y resolver la problemática del Sistema Penitenciario.

Con respecto a la metodología utilizada en la realización de esta tesis, se empleó el método analítico, deductivo y la observación; apoyados por la técnica de fichas bibliográficas, las cuales han resumido la información obtenida de fuentes esenciales en el desarrollo de esta investigación, tales como libros, leyes y fuentes electrónicas.

Este trabajo de tesis tiene como fin brindar un aporte académico y dar las pautas necesarias para que se puedan implementar en los centros de detención el modelo propuesto de alianza público-privada, así como hacer énfasis en sugerir que se aborde con más profundidad este tema, pues el Sistema Penitenciario guatemalteco es el reflejo del estado de salud de la sociedad en la que diariamente se convive.

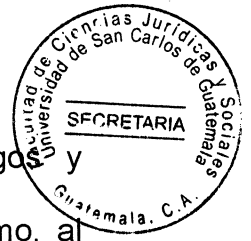
CAPÍTULO I



1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario es la rama más reciente de la ciencia del derecho. Es precisamente esta condición la que ha propiciado uno de sus mayores problemas, empezando por la intitulación, por cuanto el término de derecho penitenciario no ha sido ni es un concepto unánimemente aceptado por la doctrina. Dicha situación también fue vivida en algún momento por el derecho penal, aunque con una sola denominación alternativa la de derecho criminal, mientras que el derecho penitenciario está sometido a nombres tan dispares como: ciencias penitenciarias, sistemas penitenciarios, estudios penitenciarios, derecho de ejecución penal, derecho penal ejecutivo, disciplina carcelaria, penología, derecho carcelario, solo para mencionar algunos.

Dentro del contexto de la lucha estatal contra la delincuencia, la ejecución de las penas tiene un papel fundamental; por un lado, vinculado profundamente al marco de las disciplinas penales, y por otro, en el contexto de la política criminal del Estado. Entonces, la trascendencia del castigo traspasa las fronteras del derecho llegando incluso a la literatura, haciendo que escritores del calibre de León Tolstoi se pregunte: “¿Por qué unos hombres se creen con razón y poder para encarcelar a otros?”, hombres viciosos quieren hacer mejores a otros hombres viciosos y creen poder lograrlo con procedimientos mecánicos. Y de eso se sigue que seres codiciosos y



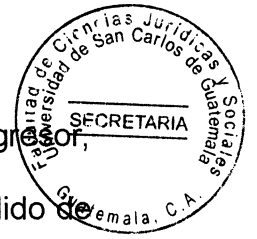
rapaces que han escogido como profesión aplicar esos supuestos castigos y mejoramientos humanitarios, se pervierten ellos mismos hasta el último extremo, al igual que pervierten a quienes hacen sufrir. Habría podido tener un valor si se hubiese demostrado que el castigo disminuye la criminalidad o corrige a los criminales; pero cuando se ha probado que ocurre lo contrario, cuando se comprende que no está en las facultades de unos corregir a otros, la única cosa razonable que se puede hacer es renunciar a actos inútiles, incluso perjudiciales, así como inmorales y crueles.”¹

Ha sido una preocupación constante de muchos países alrededor del mundo, el aplicar castigos que tiendan a disuadir las conductas delictivas de sus habitantes. En la mayoría de las sociedades organizadas, el aislamiento del individuo transgresor en resguardo de los demás miembros de la sociedad, es el común denominador. Sin embargo el sólo aislamiento en sí mismo no representa un cambio significativo en la conducta de los individuos que delinquen. Tampoco resulta efectiva la aplicación de castigos que incluso atentan contra la integridad del ser humano. De manera que es indispensable una solución integral que atienda no únicamente a reprender los actos delictivos sino a promover oportunidades para no volver a delinquir.

1.1. Definición de derecho penitenciario

Esta rama de la ciencia del derecho, nace de la necesidad de hacer cumplir las penas impuestas por la comisión de un hecho ilícito y así evitar la venganza divina o la

¹ <http://www.ataun.net/bibliotecagratis/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Le%C3%B3n%20Tolstoi/Resurrecci%C3%B3n.pdf>. (Consultado: 23 de agosto de 2018).

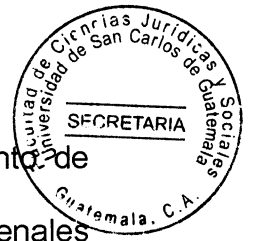


venganza privada que antiguamente se ejercía sobre las personas o cosas del agraviador, ha ido evolucionando constantemente y aún debe ser objeto de estudio. Entendido de esta manera, el derecho penitenciario es una parte de la ciencia del derecho que regula todo lo concerniente a la ejecución de una pena dentro de un centro de privación de libertad. Es necesario aclarar que no es objeto de la regulación penitenciaria la ejecución de otras sanciones penales, dicese de las multas, prohibición de salir del país, prohibición de acudir o residir en determinados lugares, privación del permiso de conducir, etcétera, ni tan siquiera de las medidas de seguridad, aunque estas puedan conllevar el internamiento de la persona.

Derecho penitenciario, es: “una rama del derecho que abarca el estudio de la privación de la libertad como instrumento para alcanzar la readaptación de las personas, el trabajo penitenciario, la vida en prisión de los hijos de mujeres encarceladas, de la arquitectura penitenciaria, de la normatividad aplicable durante el tiempo de imposición de la pena o de la prisión preventiva, entre otros temas no menos importantes.”²

El estudio de una rama del derecho, como lo constituye el derecho penitenciario, que es tan compleja es más que una simple enumeración de sus elementos componentes dentro de un sistema ordenado de normas. La amplitud de áreas que comprende el derecho penitenciario, a decir de su logística, fines, reglamentación e infraestructura adecuada para su correcto funcionamiento, da una idea de la importancia de profundizar más en esta disciplina a la que hasta hace poco empezó a cobrar relevancia.

² Amuchategui Requena, Griselda, e Ignacio Villasana Díaz. **Diccionario de derecho penal**. Pág. 51.



Otra definición respecto del derecho penitenciario como disciplina es: “Conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto...”³ Considerar al derecho penitenciario únicamente como un instrumento del derecho procesal penal para ejecución de una pena, es limitarse a pensar que la aplicación de una condena es el fin principal de esta rama del derecho, sin que haya más que pueda aportarse a través de ella.

“El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada.”⁴

Nuevamente la concepción de un derecho únicamente accesorio a la conclusión de un proceso penal, desnaturaliza los objetivos a los que debe tender una rama del derecho independiente con principios, normativa y un área de estudio bien delimitada.

1.2. La pena

El castigo existe desde que surge la vida misma. En los grupos tribales primitivos, la comunidad asumía la responsabilidad de castigar todo lo que consideraba delito (derecho consuetudinario). Al crecer los poblados, surgió la necesidad de estructuras sociales permanentes y la venganza individual o de clan fue reemplazada por el castigo

³ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 9.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 144.



del Estado, quien infligía el tormento como pena principal a quienes cometían algún desorden social.

Pena es: “el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta con deliberación o malicia. Es también la privación (o restricción) por parte del Estado, de algún o algunos de los bienes jurídicos que afectan a la vida, libertad, propiedad, integridad corporal, buen nombre o derechos de la persona, como consecuencia de la comisión de un delito.”⁵

La pena al amparo de la anterior definición, es la legítima consecuencia necesaria ante el actuar delictivo en que se infringe una limitación de derechos a un individuo. Es un elemento sin el cual todo lo prescrito en la ley, así como lo actuado dentro del proceso penal no tendría sentido. La pena es un componente importante tanto en el derecho penitenciario como en el derecho penal, además es un elemento que en conjunto con procesos de reeducación y reinserción, busca reincorporar al reo a la sociedad.

1.3. Breve historia del derecho penitenciario

El derecho penitenciario se remonta al año 640 después de Cristo; porque son los primeros vestigios del que se tiene conocimiento de la construcción de las primeras cárceles en Grecia y Roma, lugares que eran destinados a encerrar a los enemigos de la patria, “los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos

⁵ Soto Álvarez, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos.** Pág. 220.



muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechadas en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.

Cabe resaltar que la cárcel era únicamente concebida solo como un medio para infringir castigos posteriores, no teniendo más fin que ejercer intimidación. Son muy conocidos los flagelos a que eran sometidas las personas que eran prisioneras, demostrando la deshumanización que en ese entonces imperaba respecto de quienes cometían una falta e incluso quienes no habiendo transgredido ninguna norma, eran acusados y encarcelados. Es un periodo de la historia muy sombrío al que no se puede retornar por la forma arbitraria en la aplicación de normas que no se ajusta a los requerimientos de la sociedad moderna que demanda soluciones integrales.

“Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo. Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época se plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar. A título de mera referencia se puede mencionar entre otros a Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en persona) y Aristóteles.”⁷

⁶ Peña Mateos Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de la libertad en Europa hasta el siglo XVII, en la historia de la prisión.** Pág. 64.

⁷ <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/doctrina37067.pdf>. (Consultado: 25 de agosto de 2018).



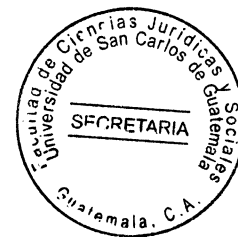
Se consideraba antiguamente que la estancia en prisión era el paso previo a la pena capital, el lugar en donde el preso permanecía aislado y olvidado hasta su muerte.

Muchas veces el encierro en el que permanecía una persona no era para cumplir la pena sino un medio para ser juzgado. La precariedad de esa época era bárbara, ya se les consideraban cárceles de custodia, no existía ninguna distinción de sexo ni edad, la carencia de higiene en las cárceles era evidente ya que esos lugares eran edificios inhabitables, por lo que el prisionero contraía enfermedades y podía morir antes de ser juzgado.

1.4. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

El jurista italiano Giovanni Novelli en 1933 fue el primero en lanzar la tesis de la autonomía del derecho penitenciario frente a otras ramas del derecho. Otros autores niegan este carácter y lo consideran parte integrante del derecho penal, del derecho procesal penal e incluso del derecho administrativo. No faltando quien lo considera incluido en la penología o formando parte de la ciencia penitenciaria. Sin embargo, la autonomía que goza el derecho penitenciario se fundamenta en su distinto objeto con respecto a las demás ciencias del crimen, esto es, la ejecución de la pena privativa de libertad.

La doctrina mayoritaria, aún sin dejar de reconocer su naturaleza multidisciplinaria por las singulares características que conlleva la ejecución de las penas de privación de libertad, considera que se trata de un derecho autónomo y que forma parte del derecho



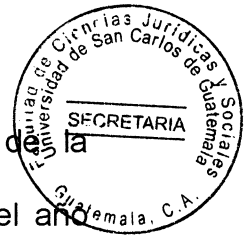
público, en razón de que es una rama jurídica que tiene:

- a) Sus propias fuentes en especial la legislación penitenciaria.
- b) Su propio objeto, por excelencia la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.
- c) Su propia jurisdicción, es decir juzgados de ejecución.

Al derecho penitenciario, sin perjuicio de regular las condiciones jurídicas de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, se le deben exigir, al menos, dos objetivos fundamentales, como son:

- a) Diseñar nuevos modos de ejecución penal y distintas sanciones que superen la pena de prisión clásica.
- b) Mejorar las condiciones penitenciarias y los derechos de los reclusos.

Durante mucho tiempo las normas que regulaban la ejecución de las penas carecían de rango constitucional o al menos de ley ordinaria, únicamente se regulaban por normas de carácter interno de cada centro de privación de libertad o comúnmente denominada régimen doméstico. Tanto las personas reclusas como los funcionarios, se vinculaban con la administración carcelaria por medio de relaciones especiales de sujeción.



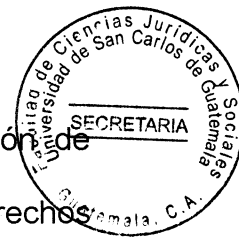
En Guatemala, el concepto anterior, cambió a partir de la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, pero fue hasta el año 2006 cuando se creó la Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, la cual está orientada hacia la rehabilitación y resocialización, y no hacia el castigo.

1.5. Principios generales del derecho penitenciario

En el derecho penitenciario, al igual que en otras ramas del derecho, existen principios los cuales tienen por función dar directrices o lineamientos dentro de los cuales se desarrollarán las instituciones del Sistema penitenciario, sirviendo además como guías que han de seguirse para su eventual desarrollo y ejecución. Algunos de estos principios son comunes a otras ramas del derecho y actúan de forma similar, pero hay algunos que son propios de esta materia y son reconocidos tanto en la normativa internacional como en la interna.

1.5.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad implica en primer lugar la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos. Modernamente se entiende como principio de legalidad a que todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la administración solo puede actuar allí donde la ley le concede potestades, es decir, el



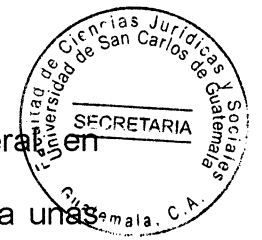
principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración. Ya en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), estableció que nadie podía ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable y tampoco se podían imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Luigi Ferrajoli, entiende la importancia del respeto al principio de legalidad, pues afecta a la legitimidad del mismo.

La vigencia del principio de legalidad en el contexto de la ejecución de penas de prisión, tiene como punto de partida la exclusión de conductas arbitrarias en un ámbito especialmente sensible en el que se ponen en juego los derechos fundamentales de las personas, en ese momento privadas jurídicamente de libertad. La vigencia del principio de legalidad en el momento de la ejecución de la pena de prisión significa que la vida en prisión, en los aspectos fundamentales, está presidida por el respeto a las normas, sean leyes ordinarias o reglamentarias.

1.5.2. Principio de igualdad

La igualdad ante la ley debe ser asegurada por el Estado, tanto por el legislador, como por el poder judicial en el ejercicio de sus atribuciones. Es relevante que existan los mecanismos adecuados para que las personas puedan ejercer sus derechos frente a



un organismo jurisdiccional imparcial y con base a normas de carácter general en donde no deben establecerse excepciones o privilegios que tiendan a excluir a unas personas y al mismo tiempo concederle a otras personas ventajas. Todas las personas son iguales ante la justicia.

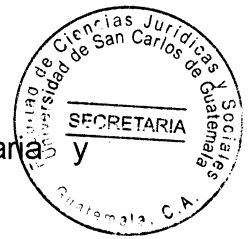
La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), estableció en 1969 que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la misma. En Guatemala, la Constitución Política de la República, señala que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y ninguna persona puede ser sometida a servidumbres ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

1.5.3. Principio de control judicial

Los privados de libertad en el ámbito penitenciario se encuentran en constante riesgo de sufrir afectaciones ilegítimas a sus derechos fundamentales. En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señaló que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. “El sistema penitenciario es la región más sombría del aparato de justicia.”⁸

El contenido mismo del principio de control judicial, establece la función exclusiva de los jueces de ejecución de hacer ejecutar lo juzgado. Dicho contenido normativo se

⁸ Künsemüller, Carlos. *La judicialización de la ejecución penal*. Pág. 115.



encuentra ampliamente difundido en la legislación constitucional, ordinaria y reglamentaria del país.

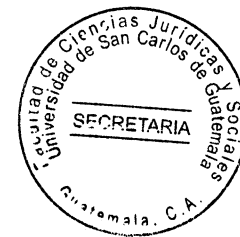
1.5.4. Principio de humanidad

El privado de libertad, como sujeto de derechos, solamente tiene como sanción por su sentencia la privación de libertad, que incluye las limitaciones propias del encarcelamiento, pero sigue gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Quienes se encuentran encarcelados en un centro de detención tanto preventiva como definitiva, por este solo hecho no pierden de forma alguna su calidad de ciudadano y la legislación guatemalteca, prohíbe todo tipo de vejámenes, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en los centros de detención.

1.6. Sistemas o regímenes penitenciarios

Los sistemas o regímenes penitenciarios, son las normas que regulan la vida de los centros de detención y buscan conseguir una buena convivencia entre los privados de libertad. Está orientado a conseguir la retención y custodia de las personas reclusas y garantizar el éxito de su tratamiento con el fin de readaptarlos y reeducarlos para que se puedan reinsertar a la sociedad. Durante la historia de la humanidad han existido



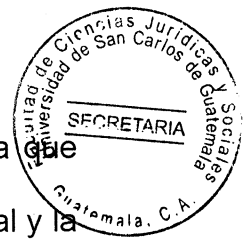
diversidad de sistemas penitenciarios, los cuales se desarrollarán a continuación.

1.6.1. Sistema filadélfico o celular

Nace en los Estados Unidos de América en el año 1777, con el nombre *The Philadelphia Society For Distressed Prisoners*, impulsado por William Penn. Este sistema se caracterizó por que el objetivo principal era la redención con Dios; tenía dos formas de rehabilitación: la primera era aislamiento de los reclusos más peligrosos con el objetivo de lograr el arrepentimiento del detenido al sentirse en un estado de serenidad y calma; y la segunda en la imposición de trabajos útiles para los reclusos con menos grado de peligrosidad.

Este sistema suprimió las mutilaciones corporales y la pena de muerte, sin embargo en el año de 1829 se introdujo el trabajo para los reclusos, trabajos que debían realizarse en sus propias celdas, con condiciones inhumanas proporcionándoles alimentos una vez al día. Debido a la precariedad de esta penitenciaría los reclusos fueron trasladados a otra institución, los cuales fueron obligados a llevar una capa como sinónimo de castigo y únicamente se pondrían esa capa al momento de cumplir su condena, de igual manera el trabajo humano estaba prohibido, solamente se realizaban caminatas en silencio.

Como todo sistema con el paso del tiempo fue decayendo y fueron saliendo más defectos que virtudes, entre las críticas que se producían en ese tiempo eran que los



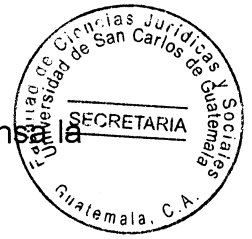
reclusos vivían en condiciones infrahumanas y que hubiese sido mejor la horca que vivir en esas condiciones, el aislamiento prolongado producía la perturbación moral y la locura. Este sistema fue adoptado por Inglaterra, Suecia, Francia, Holanda y en España especialmente en Madrid. El sistema celular no realiza ningún aporte educativo al recluso, únicamente lo desfavorece al ocultarlo en absoluto.

1.6.2. Sistema *aubun* o *sing sing*

Nace de la decadencia del sistema filadélfico en el año de 1823. Consistía en que los reclusos debían trabajar bajo un estricto rigor disciplinario y en silencio; durante el día y en la noche debían descansar aislados en cuartos separados. También se le llamó *silent system* debido a que el guardar silencio era obligatorio evitando así motines y fugas.

Este sistema revolucionó por completo, ya que la obligatoriedad de guardar silencio inquebrantable era lo que lo caracterizaba, debido a que no existía la comunicación, no era permitido sonreír, silbar, cantar o realizar algún movimiento que alterara la armonía del recinto penitenciario. Se introdujo el trabajo carcelario por medio de talleres, que de igual manera la regla debía de cumplirse, hacer silencio. Cabe destacar que los castigos no se eliminaron, ya que la mala conducta de un recluso implicaba un castigo.

Es importante destacar que este sistema establecía que la persona que se encontraba en la penitenciaría merecía un castigo, no solo privarlo de libertad sino que era



necesario el silencio; una vez cumplida la pena la persona merecía una recompensa la cual era la libertad.

1.6.3. Sistema de reformatorios

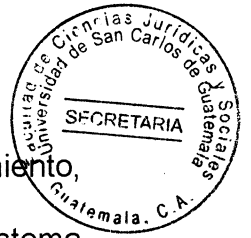
Nace en el año de 1876, en New York, Estados Unidos de América como una forma de disciplina para los jóvenes de 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas.

Este sistema consistía en la imposición no solo de una sentencia de privación de libertad sino en un tratamiento progresivo para estimular al recluso y ya no delinquir y crear en ellos la capacidad de obtener un trabajo a través del buen comportamiento.

1.6.4. Sistema inglés de los bostais

Este sistema surge por un ensayo de prisión creado por Evelyn Ruggles Brise a principios del siglo pasado, en la ciudad de Londres, Inglaterra en la cual se recluyeron jóvenes reincidentes en edades comprendidas entre los 16 a los 21 años. Estos jóvenes eran enviados a esa prisión con penas que oscilaban entre los nueve meses a tres años.

En este sistema existían distintos grados entre los reclusos que dependían de la conducta de cada individuo y del delito que haya cometido. Entre las características



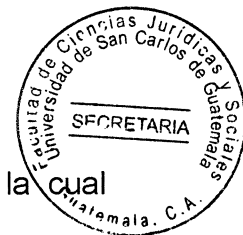
más sobresalientes se puede establecer que los reclusos estaban en total aislamiento, sin ningún tipo de juegos y con la obligación de trabajar de día como en el sistema aurbun.

1.6.5. Sistema de Obermayer

Este sistema penitenciario nace en la ciudad de Munich, Alemania, en el año 1842, nombrado así en honor a George Obermayer, quien en ese entonces fungía como director de la prisión de Munich, y fue quien implementó una serie de etapas las cuales consistían en que los internos eran sometidos al silencio de manera obligatoria, etapa que servía para poder observar la personalidad de cada uno de los internos, agrupándolos en grupos de más o menos de 25 personas, para mezclarlos, de esa manera se lograba crear un clima de inserción en la sociedad. Existía una vigilancia mutua, ya que reinaba la armonía, pero como es de esperarse siempre existían rencillas y conflictos. El principal objetivo que perseguía este sistema consistía en la reinserción social de la persona reclusa a la sociedad.

1.6.6. Sistema de Crofton

Este sistema se debe a Walter Crofton, quien fungía como director de las prisiones irlandesas desde el año 1849, de igual manera este sistema se basó en etapas, la primer etapa consistía en un aislamiento sin comunicación y con poca alimentación, la segunda etapa consistía en la ejecución de un trabajo aislado y en común solo que en



la jornada nocturna, la tercera etapa se realizaba en prisiones especiales, la cual consistía en desempeñar trabajos al aire libre como por ejemplo trabajos agrícolas, y como última etapa la libertad condicional que se ganaba con el trabajo, con vales y con la conducta.

1.6.7. Sistema *reformatio*

Este sistema se originó gracias a los avances del sistema penitenciario norteamericano, principalmente fue aplicado a jóvenes con el fin de reformatarlos y prepararlos para la vida fuera de la prisión, de igual manera que el sistema progresivo se obtenían vales por el trabajo realizado y con cierta cantidad de ellos podían salir en libertad.

Este sistema es creado por Zebulon R. Brockway, el cual se encargaba de recibir dentro del penal a jóvenes mayores de 16 años pero menores de 30, es por ello que este sistema se caracteriza por preparar a la población juvenil. Los reclusos eran divididos en tres categorías, la primera abarcaba a los reclusos con peores conductas, encadenados de pies y manos, la alimentación no era buena y todo el día debían permanecer dentro de sus celdas; la segunda categoría comprende a los reclusos con no tan buena conducta, no tenían encadenamiento y por lo tanto tenían uniforme; los reclusos de primera categoría poseían un uniforme distinto que los distinguía y con mejor alimentación que los anteriores, los cuales ya podían obtener un vale por su buen comportamiento.



Este sistema reformador trataba de una manera distinta la reforma del recluso en la prisión, en el cual se beneficiaba al mismo recluso por su buen comportamiento, otorgándole premios hasta obtener su libertad definitiva, la característica es que una vez obtenida su libertad condicional se le asignaba un inspector para darle seguimiento a ese beneficio.

1.6.8. Sistema progresivo

Se caracteriza por la rehabilitación social del recluso. Su carácter es eminentemente científico, ya que está basado en el estudio del individuo y en las distintas etapas por las cuales puede pasar para lograr su tratamiento. Es adoptado por Naciones Unidas y por consiguiente por la mayoría de las naciones del mundo. Se establece que se inicia en Europa y se extiende a América a principios del Siglo XX. La imposición de la pena era gradual con el delito cometido, es decir que si el delito era menos grave se le imponía la obligación de trabajar teniendo buena conducta, si se cumplía lo anterior se le otorgaba vales y al obtener una cantidad previamente establecida se le otorgaba la libertad, es decir que si el recluso deseaba su libertad debía cumplir.

Este sistema es un trabajo en conjunto entre el capitán Maconoche, el Arzobispo de Duplin Whaterly, George Obermayer y Walfter Crofton, los cuales reunieron elementos para crear este régimen, iniciando con un cálculo de trabajo que debía realizar la persona condenada, el trabajo era realizado por el recluso a cambio de ello obtenía vales los cuales representaban su libertad al obtener una determinada cantidad, si bien



es cierto el condenado que trabaja y presentaba buena conducta lograba su libertad mucho antes que el condenado que presentaba mala conducta.

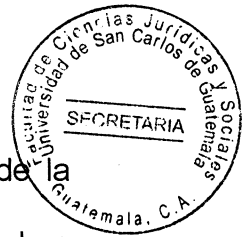
El principal objetivo era la rehabilitación de la persona privada de libertad, mediante el trabajo y la preparación en la penitenciaría. Este sistema como su nombre indica es sinónimo de progreso para el recluso, progresa con relación al trabajo y la manera de comportarse fuera de la penitenciaría, sin embargo la conducta del reo hace que el régimen sea mucho más riguroso.

1.6.9. Sistema *all aperto*

A este sistema se le denomina al Aire Libre debido a que este régimen se encuentra en contraposición de todos los anteriores, pues esta prisión no se realiza a puerta cerrada, busca la reestructuración de la persona privada de libertad y la reinserción de la sociedad.

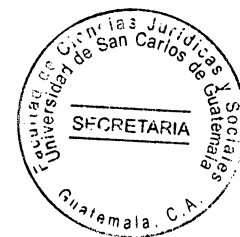
1.6.10. Sistema penitenciario utilizado en Guatemala

Por mandato legal, el sistema penitenciario que el Estado de Guatemala adopta es el sistema progresivo, regulado en la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 56 cuando establece: "El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación".



Es en este aspecto del derecho penitenciario, donde se encuentra la esencia de la normativa penitenciaria que tiene categoría constitucional. Sin un sistema que tienda a rehabilitar a quien cumple una condena, todos los esfuerzos realizados para resguardar a la sociedad de un individuo que transgrede las normas, se traducen en un periodo de suspenso mientras recobra su libertad, encontrando más estigma y una razón más para volver a delinquir.

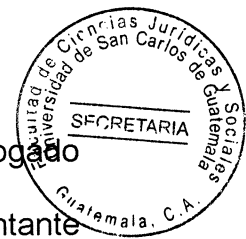
CAPÍTULO II



2. Sistema Penitenciario de Guatemala

Por sistema se entiende a un conjunto concatenado e interrelacionado de funciones, que dinámicamente estructuradas e intrínsecamente vinculadas, alcanzan un objetivo definido. Dicho de otra manera, el Sistema Penitenciario de Guatemala está constituido por un conjunto de funciones encaminadas y estructuradas para garantizar que se logre uno de los fines principales consagrados en el segundo considerando de la Ley del Régimen Penitenciario, referentes a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad. En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y



c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad...”

Por muchísimos años, Guatemala no tuvo una ley que regulara la estructura y el funcionamiento del sistema penitenciario, por lo que su ejecución se regía únicamente por el sendero de la buena fe a través de la normativa reglamentaria y se contaba con distintos decretos que normaban aspectos aislados del tema de privación de libertad; hasta que el siete de septiembre del año 2006 el Congreso de la República aprobó la Ley del Régimen Penitenciario, la primera ley que regula la materia penitenciaria en su conjunto. Entró en vigencia el siete de abril del 2007 pero su reglamento hasta el año 2011.

2.1. Marco jurídico del Sistema Penitenciario

El marco jurídico por excelencia del Sistema Penitenciario guatemalteco, es la Constitución Política de la República de Guatemala, que brinda los lineamientos a los que el Estado debe ceñirse para garantizar la reinserción a la sociedad de una persona que haya sido privada de su libertad por la comisión de un delito; en orden descendente por mandato constitucional, se encuentran los tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, la constitución misma y por último no por ello menos importante las leyes ordinarias y normas reglamentarias.



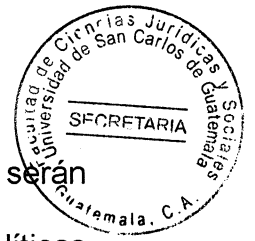
Merece especial atención la Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que regula aspectos sumamente importantes, entre ellos los fines del Sistema Penitenciario, la organización del Sistema Penitenciario, la carrera penitenciaria, clasificación de los centros de detención; asume como propio el régimen progresivo para rehabilitar a los condenados y regula el tratamiento de los mismo, entre otros.

2.2. Estructura orgánica del Sistema Penitenciario de Guatemala

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, los órganos que integran el Sistema Penitenciario guatemalteco son: a) Dirección General del Sistema Penitenciario, b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, c) Escuela de Estudios Penitenciarios, y d) Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

2.2.1. Dirección General del Sistema Penitenciario

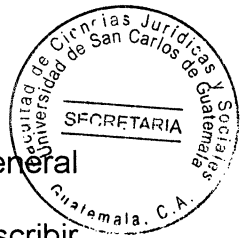
La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano que tiene la responsabilidad de planificar, organizar y ejecutar las políticas penitenciarias. El propósito principal de la Dirección General del Sistema Penitenciario es mantener la custodia y la seguridad de las personas mayores de edad que se encuentran reclusas y proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar. Jerárquicamente es una dependencia del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General.



El Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que dependencias serán las encargadas de lo que se refiere a la logística en la implementación de las políticas penitenciarias, es decir de su organización, planificación y ejecución; el cual establece: "...Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General del Sistema Penitenciario contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centro de Detención."

La Dirección General es el órgano responsable de planificar, aprobar, implementar, monitorear y evaluar las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

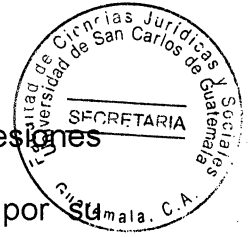


El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, le asigna a la Dirección General dieciocho funciones, de las cuales por lo novedoso figuran las de aprobar y suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente; proponer al Ministro de Gobernación para su aprobación los instrumentos técnicos y normativos necesarios para la adecuada implementación de la ley e impulsar la implementación y funcionamiento del régimen progresivo como política sustantiva del Sistema Penitenciario.

2.2.2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Es el órgano asesor y consultivo de la Dirección General, que se encarga de proponer las políticas penitenciarias, participando también en las negociaciones de la ayuda de carácter nacional e internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución y debe favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, está integrada por el Primer Viceministro de Gobernación quien la preside, el Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal nombrado por el Ministerio Público, el jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y por un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

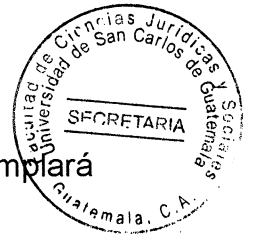


De conformidad con el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, las sesiones de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario deben ser convocadas por su presidente y deben efectuarse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria todas las veces que sean necesarias. Las resoluciones deben tomarse por mayoría de votos y no están permitidas las abstenciones. Cuando alguno de los presentes discrepe de la decisión tomada por la comisión deberá razonar su voto, lo que se deberá consignar en el acta respectiva.

2.2.3. Escuela de Estudios Penitenciarios

La Escuela de Estudios Penitenciarios, es el órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar y dirigir todos los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña el personal. Su objetivo principal es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos profesionales.

Se le denomina carrera penitenciaria a la profesión reconocida por el Estado, la cual consiste en el proceso de instrucción, formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, por medio de la cual la administración penitenciaria se garantiza la obtención de un personal debidamente calificado, que tenga vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones dentro de los centros penitenciarios. En el Artículo 76 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 513-2011, desarrolla el ámbito de enseñanza en que se debe desempeñar la formación de esta escuela; el cual establece: "Sin menoscabo de otras



áreas formativas que se consideren de importancia, la enseñanza contemplará fundamentalmente las áreas siguientes:

- a) Ciencias jurídicas y criminológicas;
- b) Ciencias sociales y humanidades;
- c) Derechos humanos;
- d) Administración de justicia;
- e) Administración general y penitenciaria;
- f) Vigilancia y seguridad penitenciaria;
- g) Ética pública y penitenciaria;
- h) Técnica penitenciaria, uso de armamento y equipo;
- i) Acondicionamiento físico y deporte.”

Los equipos multidisciplinarios que forman parte de la Escuela de Estudios Penitenciarios, constituyen un componente necesario en el Sistema Penitenciario. Lo



indispensable en la implementación de estas unidades de trabajo, es el seguimiento al desempeño de cada servidor público en función de sus labores, pues el ambiente en el que se desenvuelven estos trabajadores, en ocasiones da lugar a que se corrompan. Tanto la promoción de incentivos a servidores públicos que cumplen a cabalidad con su trabajo, como la aplicación del régimen disciplinario a quienes no lo hagan así, constituyen el eje crítico en el funcionamiento adecuado de cada uno de los centros de detención.

2.2.4. Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

A la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, le corresponde ser el órgano técnico asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene como funciones proponer las políticas que faciliten a las personas que se encuentra reclusas en los centros de privación de libertad, el acceso a estudios a distinto nivel, promover el desarrollo de destrezas, capacidades y habilidades de trabajo, que favorezcan la implementación de las fuentes de trabajo y educación por medio de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

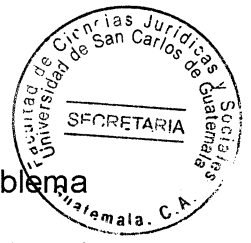
En el desarrollo de programas post penitenciarios, se apoyará en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que permitan favorecer la reinserción social y laboral de las personas reclusas que obtengan su libertad y que requieran de apoyo institucional en el proceso.



La Ley del Régimen Penitenciario, estipula cómo se conforma la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo, así lo estipula el Artículo 43: Integración. "...estará integrada por las siguientes instituciones, por medio un representante o delegado de alto nivel:

- a) Dirección General del Sistema Penitenciario, que la preside;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión social;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El sector empresarial organizado;
- f) El sector laboral organizado; y
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad."

Los verdaderos avances de una política penitenciaria bien definida, planeada y aplicada, se evidencia cuando de manera efectiva se cohesionan las instituciones que pueden brindar un apoyo elemental al fomento y desarrollo de capacidades educativas y laborales a las personas reclusas. Esto no se debe visualizar únicamente como un



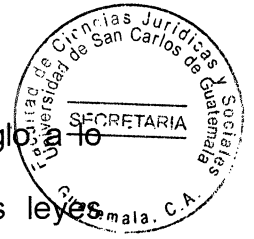
requisito de ley que hay que cumplir, sino como un compromiso real de un problema social que impacta de manera directa o indirecta a todos los estratos de la sociedad guatemalteca.

2.3. Principios propios del Sistema Penitenciario guatemalteco

En el desarrollo del capítulo anterior, se estableció que los principios son directrices o lineamientos, dentro de los cuales se deben regir las instituciones del Sistema Penitenciario. Es por ello que en este apartado, se desarrollarán cada uno de los principios que se encuentran contenidos en la Ley del Régimen Penitenciario dentro de los cuales la Dirección General del Sistema Penitenciario como órgano administrativo, desempeña sus funciones con el objetivo de mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas mayores de edad, así como encaminar los esfuerzos necesarios para proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar.

2.3.1. Principio de legalidad

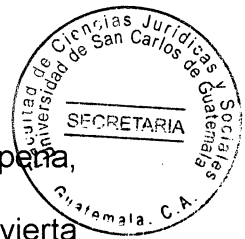
No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad, empieza el articulado del Código Procesal Penal guatemalteco y la Constitución Política de República de Guatemala señala que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. De aquí parte que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no debe de quedar al libre arbitrio de la autoridad



penitenciaria o de la administración, sino que tendrá de practicarse con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes vigentes.

La Ley del Régimen Penitenciario, estipula en el Artículo 5: Legalidad. “Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.”

Este principio se establece en resguardo de toda persona y garantiza la certeza jurídica ante cualquier circunstancia en que se pueda ver amenazada su libertad al ingresar a centros de privación de libertad, sin que se hayan cumplido los respectivos presupuestos de ley. Es a través de este principio que se perfecciona también el poder coercitivo que el Estado se reserva y ejerce por medio de su aparato de justicia y demás instituciones que en conjunto con el Sistema Penitenciario, tienen por objeto hacer cumplir una resolución judicial de poner en detención a quien haya cometido un delito.



El Código Procesal Penal, dedica todo el libro quinto a la ejecución de la pena, señalando en el Artículo. 504: Ley más benigna. “Cuando el juez de ejecución advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia”.

La constante transformación de la idiosincrasia de las sociedades organizadas, conllevan a que se considere sobre la configuración de aplicar penas y en qué medida, a actos que dejan de tener relevancia o impacto. De esa misma cuenta es que a quien aun estando cumpliendo una condena de prisión, le asiste el derecho de solicitar se le modifique el castigo cuando le sea favorable en su caso particular.

2.3.2. Principio de igualdad

El principio de igualdad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se entiende que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma y situaciones distintas deberán ser tratadas desigualmente conforme sus diferencias. Señala el texto constitucional que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

La Ley del Régimen Penitenciario, regula el principio de igualdad, de la siguiente manera: Artículo 6. Igualdad. “Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas



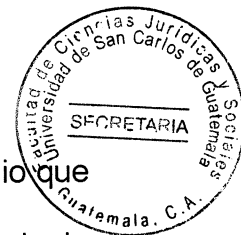
que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros.”

Más que igualdad en sentido amplio, este principio contempla ajustar las circunstancias aplicables en condiciones de equidad, a cada persona que deba ser reclusa en un centro de detención. A la vez se traduce en el resguardo de las personas reclusas, en el espacio más adecuado según su perfil para su proceso de reinserción a la sociedad.

2.3.3. Principio de afectación mínima

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso señala el Código Procesal Penal, mientras que el Código Penal al referirse a la fijación de la pena, regula que el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito.

“La punición es la medida de punibilidad impuesta por el juez a quien considere culpable de un delito, o, en otros términos, es la imposición judicial de una pena. Su



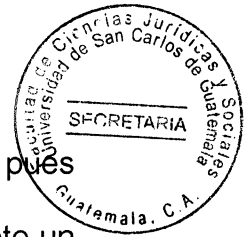
fundamento es justamente, la punibilidad; dentro del intervalo más o menos amplio que establece el legislador (mínimo o máximo de la pena), el juez se ve precisado a elegir, en cada caso concreto, un punto específico.”⁹

Cuando se tiene la tarea de impartir justicia a casos concretos, no basta únicamente la observancia de la normativa penal y abstraer los hechos para adjudicarle automáticamente una pena al delincuente. En cada acto delictivo existen elementos que lo hacen único, en ocasiones la misma búsqueda de la perpetración del hecho, el transgresor puede sufrir consecuencias circunstanciales significativas, que resultaría inequitativo imponer una pena que exceda los parámetros por lo cometido.

La Ley del Régimen Penitenciario, lo describe en el Artículo 7 de la siguiente manera: Afectación mínima. “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República de Guatemala les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.”

Este principio comprende en qué medida las libertades de una persona reclusa pueden ser afectadas. Al amparo tanto de las leyes internas, como convenios y tratados internacionales, se trata de limitaciones en los derechos de manera razonable y

⁹ Héctor Aníbal de León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 262.

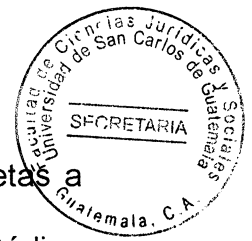


compatible con lo que se establezca en sentencia por un tribunal competente. Es pues una garantía de ajuste en las privaciones a las que se hace acreedor quien comete un delito.

2.3.4. Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad

Este principio de control judicial, establece la función exclusiva de los jueces de ejecución de hacer ejecutar lo juzgado. La normativa constitucional detalla que le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, en concordancia con la normativa constitucional el Código Procesal Penal señala que el juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. Le faculta también para promover la revisión de la sentencia ejecutoriada, cuando debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna.

La Ley del Régimen Penitenciario, fue creada mediante Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, con el fin de regular todo lo concerniente al Sistema Penitenciario, estableciendo lo siguiente en el Artículo 8: Control judicial y administrativo del privado de libertad. "Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el

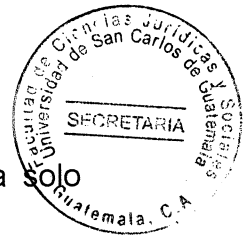


cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, solo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo. Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley. En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas.”

Coordinar la logística de cada decisión tomada en el ámbito penitenciario, como puede apreciarse en la cita anterior, es una responsabilidad de diversas instituciones. Para el efectivo desenvolvimiento de todas las funciones que el Sistema Penitenciario debe llevar a cabo, es necesario verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones de



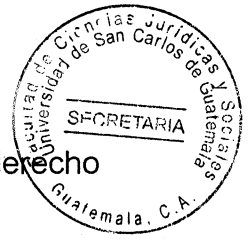
cada institución involucrada, de lo contrario, las leyes en materia penitenciaria solo constituirán en leyes vigentes pero no positivas.

2.3.5. Principio al derecho de comunicación

Las personas reclusas tienen el derecho de defenderse y comunicarse en su propio idioma, y las autoridades del centro de detención están obligadas a informarles al momento de su ingreso, en forma clara, precisa y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. Las personas analfabetas o discapacitadas recibirán la información en forma comprensible de acuerdo a sus limitaciones. En casos necesarios se facilitará los servicios de intérprete o traductor, requiriendo el apoyo de instituciones públicas o privadas.

Como se aprecia, el derecho de defensa reconocido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala no se pierde ni se agota por la circunstancia de estar guardando prisión. En tal sentido las dos manifestaciones del derecho de defensa, la defensa material y la defensa técnica, conservan toda su eficacia durante el tiempo que dure el encierro. A lo largo de la ejecución de la pena el condenado puede ejercer todos los derechos otorgados por las leyes que procedan, presentando ante el juez de ejecución las observaciones que estime convenientes.

La Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, dejó establecido respecto de este principio lo



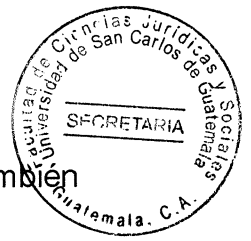
siguiente: Artículo 9: Derecho de comunicación. “Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.”

No es posible concebir el hecho que a un individuo al que se le prive de toda forma de expresión, aun cuando se encuentre cumpliendo una condena. La necesidad de entender y darse a entender es intrínseco a todo ser humano y al tratarse de materia de derecho, constituye un pilar que es extensión del derecho de defensa consagrado constitucionalmente.

2.3.6. Principio de humanidad

La Dirección General en coordinación con los directores de los centros de detención, verificará que las personas privadas de libertad en forma preventiva o en cumplimiento de condena, no estén sujetos a tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece: Artículo 10. Principio de humanidad. “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones

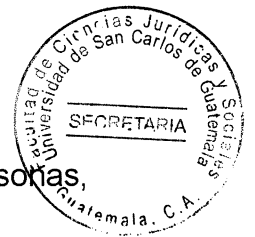


denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.”

Este principio va concatenado con el principio de igualdad. Enmarca el hecho que la condición de ser humano no se debe socavar, basado en una equivocación que, de no haberse conocido ni siquiera se advertiría comparación alguna entre personas. Sin embargo este presupuesto va más allá de únicamente reconocerle el estatus de humanidad a los reos, también prohíbe que se les infrinja malos tratos o vejámenes.

Guatemala como parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, promulgó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes contenida en el Decreto 40-2010 del Congreso de la República.

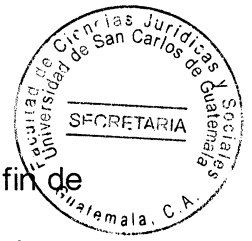
Esta ley establece en su Artículo 1. Objeto: “La presente Ley crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, en adelante el Protocolo Facultativo, como un órgano independiente, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad.”



Cuando instituciones del Estado tienen a cargo la custodia o cuidado de personas, surge en muchas ocasiones conflictos derivados de enclaustrar a dos grupos antagónicos. Es pues de esperarse que puedan llegar a darse abusos de un grupo hacia otro, usualmente perpetrados por parte autoridades. Por ello es indispensable que se realice un constante control y supervisión del personal que presta sus servicios en centros de detención, sobre todo a quienes tienen contacto directo con los reclusos como custodios o monitores.

El Artículo 12 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece: Mandato. "La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura tendrá el mandato de:

- a) Examinar periódicamente el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad, en todos los lugares de detención o centros de privación de libertad, públicos o privados, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos.

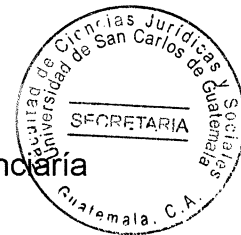


- c) Hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la integridad, dignidad y una efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho nacional e internacional de los derechos humanos...”

En las requisas que se efectúan en los distintos centros penitenciarios de Guatemala, es usual que se reporte hallazgos de todo tipo de armas o artefactos con potencial destructivo. Por este motivo también se debe proteger a los reclusos de sus mismos compañeros y prevenir que los tratos inhumanos provengan no de autoridades, sino de ellos mismos. En ese sentido el examen que se haga a estos centros de privación de libertad, debe ser integral.

2.3.7. Principio de participación comunitaria

Mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, el señor presidente de la República de Guatemala Carlos Herrera, ordenó la construcción de dos centros penitenciarios, uno ubicado en la ciudad de Guatemala y el otro en el departamento de Quetzaltenango, con las condiciones adecuadas para que llenara todos los requerimientos de los sistemas penitenciarios modernos. Desafortunadamente, no obstante los elevados propósitos que inspiraron tal disposición, estos no se llegaron a realizar inmediatamente, sino hasta el nueve de agosto del año 1965 que se iniciaron los trabajos de construcción de la Granja Penal de Pavón y fue puesto en servicio el 12



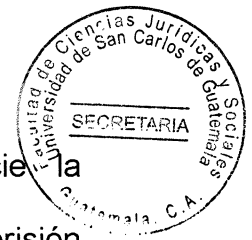
de enero de 1968 con 1,174 reos que fueron trasladados desde la Penitenciaría Central.

El objetivo fundamental de la construcción de las granjas penales era: “que el local reuniera los requisitos técnicos en materia de arquitectura penitenciaria moderna, siendo esencial que el establecimiento esté dotado de talleres, y cuantos recursos sean indispensables para que ningún recluso apto, quede sin ocupación cotidiana, levantando con el trabajo un valladar contra la ociosidad y, a la vez, complementado todo con aulas para las enseñanzas que son igualmente impostergables en cualquier centro de reclusión. Este tipo de penitenciaría tendrá el carácter de industrial, para manufactura de determinados trabajos, sin el propósito de competir con las industrias del país, declarando desde ahora que la mano de obra del recluso, será convenientemente remunerada.”¹⁰

Se considera que estas granjas penales son el primer antecedente para la educación y readaptación a la sociedad de los privados de libertad, se pretendía cambiar totalmente la concepción fría, cerrada, hacinada e intimidatoria de las prisiones, por una perspectiva más amplia, donde los reclusos puedan realizar tareas productivas.

La Ley del Régimen Penitenciario, en el Artículo 11 regula lo siguiente: “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del sistema penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas y educativas, que propicien el

¹⁰ López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 27.



trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario.”

Propiciar espacios de socialización, distracción, aprendizaje, reflexión y ocupación laboral, se considera una necesidad, debido al impacto psicosocial que el encierro provoca a cualquier individuo. Incluso científicamente se señala que fomentar oportunidades de espaciamento son indispensables para liberar la energía acumulada por las complicaciones que conlleva la cotidianidad.

2.4. Fines del Sistema Penitenciario guatemalteco

La idea del castigo, formulado como encierro –cárcel- ciertamente es vieja y siempre cruel; aún en la actualidad tiene un sentido trágico que no favorece a nadie. Más allá de los intereses sectoriales y de la aparente selectividad del sistema penal, la cárcel y en consecuencia la pena privativa de libertad, como herramienta ideada para transformar y mejorar al sujeto sometido a su aplicación, no es el mejor camino a seguir para cumplir estas aspiraciones.

Con la creación de la Ley del Régimen Penitenciario surge la institución del Sistema Penitenciario con vocación disciplinante y humanitaria que asegura el orden, los controles, los actos y los movimientos de los reclusos, es decir toda la logística



necesaria para desempeñar sus funciones, según lo establecido en el Artículo 3, que establece: Fines del Sistema Penitenciario. “El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que le permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

Con estos dos fines creados a partir de la implementación de una ley especializada en materia penitenciaria, surge la aspiración máxima del Sistema Penitenciario guatemalteco. No únicamente separando al delincuente del seno de la sociedad para proteger a los demás miembros, sino permitirle enmendar su equivocación devolviendo a su núcleo social a una persona capaz de restituir con su trabajo el mal perpetrado.

2.4.1. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad

Para el cumplimiento de este fin, es necesario invertir en infraestructura carcelaria, pero para ello el sistema penitenciario debe tener un presupuesto equilibrado con prioridad en la construcción de centros de detención con estándares internacionales de seguridad. Para el ejercicio fiscal del año 2018, la Dirección General del Sistema

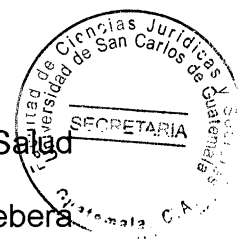


Penitenciario programó Q118,000,000 para construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura penitenciaria, cantidad insuficiente dado el deterioro en que se encuentran los centros de detención del país.

Por el momento la custodia y seguridad de las personas reclusas, se limita únicamente a reglamentar la disciplina en los centros de detención, clasificando las faltas y estableciendo las sanciones para cada una de ellas; pretendiendo que con estas el interno permanezca resguardado hasta el momento de su libertad.

2.4.2. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que le permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad

El Sistema Penitenciario moderno, no busca en los centros de detención el castigo a la persona, más bien pretende que esta analice y concientice el daño que causó, busque reparar el mismo y la manera para hacerlo es reformándose como ser humano. Este sentido humano del Sistema Penitenciario guatemalteco genera la necesidad que dentro de los centros de detención el recluso pueda realizar trabajos productivos, aprender algún oficio, arte o ciencias, y completar los estudios cuando no fuere instruido, con el fin de prepararlos para la libertad, ya en capacidad de poder entrar en contacto nuevamente con la sociedad y poder desenvolverse de mejor manera con su entorno.



La Ley del Régimen Penitenciario, establece que la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, en cumplimiento de las políticas penitenciarias, deberá orientar acciones para facilitar a las personas privadas de libertad estudio, que permitan desarrollar sus destrezas y habilidades para el trabajo encaminadas a su readaptación social y reeducación. Las personas reclusas de acuerdo a sus intereses y necesidades personales pueden participar en estas actividades.

De acuerdo a lo anterior, resulta pertinente preguntarse ¿Quién quiere educar, reformar y preparar para una futura vida en libertad al economista que defraudó a un banco, al gobernante que se apoderó de recursos públicos, al empresario que contaminó el medio ambiente?, quizás nadie. La percepción común de delincuente profusamente aprovechada por los políticos, castigada por los legisladores y comercializada por los medios de comunicación masiva, es la del hombre malo, sinvergüenza, bandido, quien contraviene con su forma de vida las expectativas sociales.

2.4.3. Clase de Sistema Penitenciario regulado en la Ley del Régimen Penitenciario

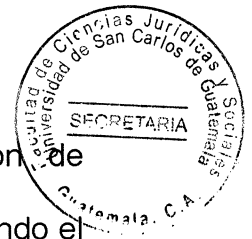
El sistema que el Estado de Guatemala adopta es el sistema progresivo, ya que se encuentra tipificado en la legislación interna, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 56 establece: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”. Es decir que el régimen progresivo



como se analizó anteriormente lo que busca es la reeducación y readaptación social de la persona privada de libertad.

El Estado de Guatemala trata de que la actividad penitenciaria esté enfocada en la reeducación y readaptación de la persona privada de libertad garantizando en todos los sentidos a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia y el desarrollo integral de la persona no solo fuera de un centro de detención sino adentro de él. Este sistema comprende una serie de fases, las cuales se detallan a continuación:

- a) Fase de diagnóstico y ubicación: en esta etapa se define el plan de acción que debe de llevarse para brindarle una mejor atención de carácter técnico al recluso, a través de un estudio personalizado.
- b) Fase de tratamiento: este se desarrolla con base al estudio técnico realizado en la primera fase, esta etapa es realizado por profesionales que llevarán un control individualizado de los reclusos, de acuerdo a lo que realizan, a su conducta, a su educación, capacitación, labores, etc. En esta etapa el recluso debe rehabilitarse, llevar un gran avance en su educación, en el área laboral y en su conducta, etc.
- c) Fase de prelibertad: en esta etapa el recluso obtiene más beneficios, es decir la relación familiar es más amplia, se le brinda la opción de trabajar dentro de la prisión en entidades privadas o públicas hasta puede laborar sin vigilancia, todo esto con autorización de juez.



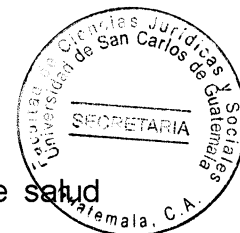
d) Libertad controlada: esta es la última fase, en la cual la subdirección de rehabilitación aprueba o reprueba la libertad de una persona, siempre procurando el bienestar no solo para el recluso sino para la sociedad. Estas formas de libertad condicionada son fijadas por el juez de ejecución respectivo.

Este sistema es bastante complejo, sin embargo, evita que el reo sea sancionado con castigos crueles, el progreso de cada recluso depende del mismo, de su comportamiento dentro del centro y de cómo se han afianzado sus vínculos sociales, respecto de su entorno y la comunidad exterior; este beneficio se le puede otorgar una vez cumplida la mitad de la pena.

Como quedó señalado la readaptación de la persona privada de libertad es uno de los objetivos principales del Sistema Penitenciario, si bien es cierto las fases del sistema progresivo se dan dentro de la cárcel es necesario darle seguimiento luego de haber cumplido con la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que realmente existe la rehabilitación social.

2.5. Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario guatemalteco

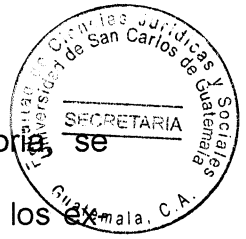
El nueve de julio del año 1875 José F. Quezada, fue designado por la Municipalidad de Guatemala, para visitar la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, la cual se encontraba ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno de la ciudad capital. Durante esa visita Quezada se pudo dar cuenta de las



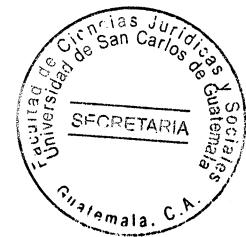
condiciones infrahumanas y desastrosas en las cuales vivían los reclusos, de salud precaria, de la falta de higiene y el estado tan deplorable en que se encontraba el edificio y las celdas. A raíz de la observación que hizo Quezada, le informa al alcalde de la ciudad las condiciones tan deplorables de los reclusos y es por ello que la ayuda se recibe del gobierno central del General Justo Rufino Barrios y se generó la idea de construir la penitenciaría central.

La Municipalidad de la ciudad de Guatemala, en su sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la Penitenciaría Central. El Gobierno del General Justo Rufino Barrios, acordó el día 11 de enero de 1877 la construcción de una penitenciaría, en el terreno llamado el Campamento, que estaba situado al sur de la que fue la plaza de toros y de la colina el cielito. Empezando los trabajos el 27 de febrero de 1877 y se proyectó la capacidad para recluir a 500 hombres. La penitenciaría central, es el primer antecedente histórico del Sistema Penitenciario guatemalteco.

Cabe agregar, que para aquella época la penitenciaría central contaba con un estilo moderno y de alta seguridad, instalaciones apropiadas para los reclusos, sin embargo solo duró algunos años y luego regresó al mismo abandono y trato para los reclusos. En general el Sistema Penitenciario en Guatemala, se ha desarrollado en forma lenta, pues antes de la Revolución de Octubre del año 1944, era un sistema cerrado, rígido, disciplinado, de intimidación y castigo, y en esa situación la población sentía temor del recluso.



Los centros penales eran vistos con menosprecio y su visita era atentatoria, se pensaba que entre más se fustigaba al recluso mejor iba a ser su enmienda; los convictos salían de los centros penales con un estigma, totalmente deformados y sin ninguna capacidad para poder reinsertarse a la sociedad.



CAPÍTULO III

3. Los centros de detención en Guatemala

Por mandato constitucional, las personas que sean aprehendidas por alguna autoridad no podrán ser trasladadas a lugares de detención, arresto o prisión distintos a los que de acuerdo a las leyes han sido destinados para ello. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, deben ser distintos a aquellos en los que se cumplen las condenas. Cumplir con todo lo establecido por la ley, es sin duda un reto para la Dirección General del Sistema Penitenciario quien tiene a su cargo todos los centros de privación de libertad del país, para ello necesita contar no solo con la infraestructura adecuada, sino también con los recursos humanos y financieros para poner en marcha las políticas penitenciarias acordes al régimen progresivo impulsado en la Ley del Régimen Penitenciario.

3.1. Definición de centro de detención

Genéricamente centro de detención es el lugar o establecimiento donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad, ya sea en calidad de detención preventiva o bien personas que han sido condenadas al cumplimiento de pena privativa de libertad, que ha sido emitida mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con el fin de que esa persona se eduque y pueda con ello readaptarse a la sociedad.



3.2. Algunas denominaciones de centro de detención

Entendido los centros de detención como el establecimiento donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad, la doctrina no es unánime en su denominación haciendo diferencias para cada una de ellas, especialmente por el origen de cada una. Penitenciaría, prisión y cárcel son las denominaciones más comunes.

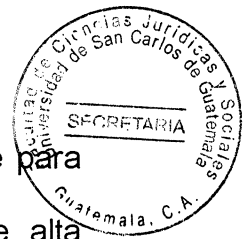
3.2.1. Penitenciaría

La expresión penitenciaría se origina en la ideología religiosa que proyecta sobre el pecador el castigo del arrepentimiento a través del remedio de la penitencia. Esa penitencia es un proceso espiritual que supone condiciones que la favorezcan o la estimulen. Un lugar solitario, apartado del ruido y la interacción social.

“Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento.”¹¹

En Guatemala, fue en la administración del presidente Justo Rufino Barrios que se construyó la Penitenciaría Central de Guatemala, la primera en su género, empezando los trabajos el 27 de febrero de 1877 y se proyectó la capacidad para 500 reclusos pero

¹¹ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 192.



llegó a tener 2,500 en sus últimos años de funcionamiento. Cabe agregar, que para aquella época la Penitenciaría Central contaba con un estilo moderno y de alta seguridad, instalaciones apropiadas para los reclusos, sin embargo solo duro algunos años y luego fue abandonado y sobrepoblado, hasta que se construyó la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón en el Municipio de Fraijanes, Guatemala; y Cantel en el Municipio y departamento de Quetzaltenango.

3.2.2. Cárcel

Superado el origen ideológico y religioso de penitencia, aparece la denominación de cárcel que es el lugar de guarda y custodia de los detenidos, sin embargo no de castigo porque no se concebía como pena, la privación de libertad. Dicho de otra manera, la cárcel es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos.

“Los reos eran muertos, deportados, exiliados, mutilados, flagelados o despojados de sus bienes. Cuando eran condenados a trabajos públicos, el castigo se encontraba más en el sometimiento a aquellos trabajos penosos que en la privación de libertad. Después evolucionó este concepto, y la cárcel que no fue pena en la antigüedad, adquirió poco a poco la supremacía y casi la exclusividad entre todas las penas. El establecimiento público, oficial, estatal, que en lo nacional depende del Servicio Penitenciario Federal, aunque su funcionamiento, en todo el ámbito, se rige por la ley penitenciaria nacional.”¹²

¹² Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 146.



Las denominaciones despectivas para referirse a los reclusos han imperado desde hace mucho tiempo. Exhibir, humillar, golpear, violentar o esclavizar, eran actos que en la antigüedad fueron considerados incluso necesarios para aleccionar al delincuente. Con el moderno concepto de centro penitenciario dirigido por el Estado, todavía subsiste el estigma y desconfianza contra las persona que incluso después de cumplir su condena, no se puede despojar de ese prejuicio.

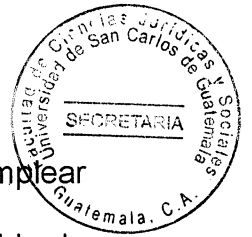
3.2.3. Prisión

Es necesaria la distinción entre los conceptos de prisión y cárcel, ya que popularmente se establece que son lo mismo. La prisión es el lugar en donde se encuentra una persona privada de su libertad y sometida a una precariedad, aunado a esto se le debe coartar sus movimientos con grilletes o cadenas, mientras que la cárcel como se verá más adelante es el lugar en donde se encuentra una persona privada de su libertad pero no castigada como una prisión.

“Grillos, cadenas, cepos y demás instrumentos con que son asegurados los presos; y con los cuales antiguamente, y todavía hoy en la supervivencia de tales métodos en los regímenes totalitarios, se apremiaba a los acusados y sospechosos, para obtener confesiones sinceras o falsas.”¹³

A pesar que el Siglo XXI avanza rápidamente y demuestra avances que han cambiado la forma de vida del ser humano, el tiempo parece no transcurrir en sistemas

¹³ Cabenellas. *Op. Cit.* Pág. 311.



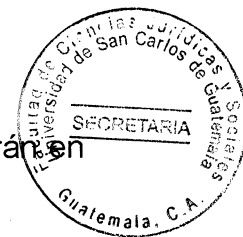
dictatoriales en países en los que el régimen que gobierna, es capaz de emplear cualquier medio para seguir ostentando el poder. En este sentido no sólo se habla de delincuentes comunes, sino a presos políticos que sufren torturas y otros vejámenes con tal de aniquilar cualquier idea que no le sea favorable.

3.3. Clasificación de los centros de detención

La Ley del Régimen Penitenciario establece que existen dos tipos de centro de detención los cuales se dividen en centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena. Dichos centros de detención, se clasifican en:

- a) Centros de detención preventiva, para hombres y para mujeres.
- b) Centros de cumplimiento de condena, para hombres y para mujeres.
- c) Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, para hombres y para mujeres.

Separa y adecua los centros de detención para hombres y para mujeres atendiendo a las condiciones particulares de las personas. Los centros de detención para mujeres deberán contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas y con hijos menores de cuatro años, debiéndose para ello dotar de locales adecuados en el centro destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. En



los lugares en que no existan estos centros, las privadas de libertad permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente es encargada de crear los centros de abrigo y cuidar que se brinde educación a los hijos de madres reclusas, que sean mayores de cuatro años, en el caso que los parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos ni garantizar su desarrollo y educación integral.

En cuanto a los centros de detención especial que se establece en la Ley del Régimen Penitenciario, se señala que estos centros serán destinados a personas adultas mayores y para discapacitados que se adecuen al especial cumplimiento de los programas establecidos de reeducación y readaptación social.

3.3.1. Centros de detención preventiva

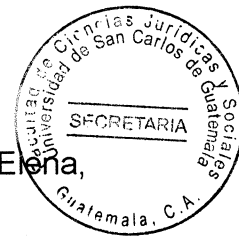
La Ley del Régimen Penitenciario, establece que los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Deberán contar, para su administración, con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

En el Acuerdo Ministerial número 73-2000 del Ministerio de Gobernación, se detalla



cada uno de los centros preventivos que se encuentran en funcionamiento en Guatemala y hasta marzo del año 2018 se contabiliza que operan 15 centros preventivos, distribuidos en 12 de los 22 departamentos de la República de Guatemala, de manera que el Artículo 2 de este Acuerdo Ministerial establece que: “Se designa como Centros Preventivos:

- a) Centro de detención preventiva para Hombres, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) Centro de detención preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional Fraijanes, (Pavoncito), departamento de Guatemala;
- c) Centro de detención preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala;
- d) Centro de detención preventiva para Mujeres, de Escuintla, departamento de Escuintla;
- e) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez;
- f) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango;
- g) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez;
- h) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Guastatoya, departamento de El Progreso;
- i) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Cobán, departamento de Alta Verapaz;

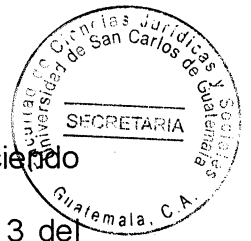


- j) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena, departamento de Petén;
- k) Centro de detención preventiva Canadá, del departamento de Escuintla;
- l) Centro de detención preventiva Cantel, del departamento de Quetzaltenango;
- m) Centro de detención preventiva departamental de Puerto Barrios, del departamento de Izabal;
- n) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, departamento de Zacapa;
- o) Centro de detención preventiva El Boquerón, ubicado en Cuilapa, Santa Rosa.”

En los últimos años se ha criticado el abuso que se ha hecho de la prisión preventiva como medida de coerción, debido a que no únicamente satura el ya colapsado Sistema Penitenciario, sino que en muchos casos la prisión preventiva se torna en años de prisión que inclusive sobrepasa el tiempo de la pena señalada para determinados delitos. Con la implementación de los medios de control telemático se pretende solucionar esta circunstancia y evitar la sobrepoblación carcelaria, si su aplicación es efectiva, se habrá solucionado en buena medida la problemática penitenciaria.

3.3.2. Centros de cumplimiento de condena

Los centros de cumplimiento de condena están destinados para que se ejecuten las penas de prisión, asimismo para la reclusión de quienes hayan sido condenados a pena de muerte, y deberán contar con sectores destinados para el cumplimiento de



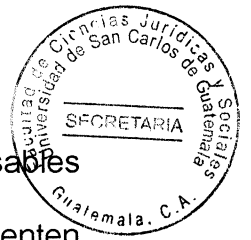
arresto; de la misma manera deberá contar con clasificación de reclusos, estableciendo un sector de mínima seguridad y un sector de mediana seguridad. El Artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 73-2000 del Ministerio de Gobernación, establece que: “Se designan como centros de cumplimiento de condena:

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, departamento de Guatemala;
- b) Centro de Orientación Femenino C.O.F., para mujeres, Fraijanes, departamento de Guatemala;
- c) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, departamento de Escuintla;
- d) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango;
- e) Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal.”

La denominación de granja modelo de rehabilitación, induce a pensar que se trata de un sistema bien definido que ha obtenido resultados satisfactorios como para ostentar esa calificación. Sin embargo al poner en contexto los centros de cumplimiento de condena, se refleja que se han convertido en universidades del crimen y ni hablar de los hechos delictivos que desde allí se planifican y ordenan. Si el resguardo de la sociedad es un pilar fundamental para el Sistema Penitenciario, así como la rehabilitación y readaptación de los reclusos a la sociedad, no han sido suficientes los esfuerzos para llevar a cabo esos fines, o quizá no haya voluntad política para ello.

3.3.3. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad

Los centros especiales de detención o de máxima seguridad, serán destinados para el

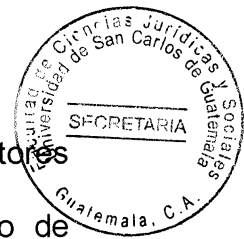


cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

El Artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 73-2000 del Ministerio de Gobernación, establece que: "Se designa como centros de máxima seguridad, al sector 11 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18, de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

- a) Área "A", destinado para el cumplimiento de condena privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para el tratamiento, rehabilitación y reeducación; y
- b) Área "B", la cual es exclusiva para los reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva por delitos de grave impacto social."

No obstante en los centros de máxima seguridad del mundo, el resguardo y vigilancia de los reclusos debe llevarse a cabo con una alta precisión, en Guatemala estos no cumplen con los requerimientos mínimos que establecimientos de esta categoría deben



poseer. Además considerando que no se trata de establecimientos en sí, sino sectores dentro de un complejo penitenciario que también cumple funciones de centro de detención preventiva. Estas circunstancias no son las idóneas para cumplir los propósitos del Sistema Penitenciario.

3.3.4. Centros de detención de alta seguridad

Esta clasificación no se encuentra regulada en la Ley del Régimen Penitenciario, únicamente por el Acuerdo Ministerial 73-2000 del Ministerio de Gobernación, pero se deduce que son centros especiales de detención para el cumplimiento de la pena o detenidos en forma preventiva, por delitos de grave impacto social; de manera que en su Artículo 4 establece: "Se designan como centros de alta seguridad:

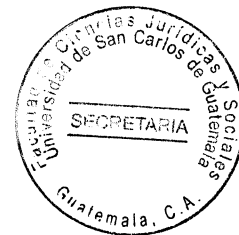
- a) Módulo uno también denominado sector "A" del centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la Granja modelo de Rehabilitación Canadá, en el Municipio y Departamento de Escuintla. Este centro es exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, cuyos delitos son de grave impacto social, cuyo objetivo es el tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- b) Módulo dos o sector "B" del Centro destinado para reclusos de sexo masculino ubicado en la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en el Municipio y departamento de Escuintla. Este módulo está destinado para los reclusos de sexo



masculino que se encuentran detenidos de forma preventiva y se encuentran sujetos a un proceso penal por delitos de grave impacto social.

- c) Sector uno del centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de los reclusos que han sido condenados en sentencias firme por delitos de grave impacto social para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- d) Hogar "E" del Centro de Orientación Femenino C.O.F. para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala denominado como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad que han sido condenadas en sentencia firme por delitos de grave impacto social, únicamente para mujeres para el tratamiento, rehabilitación social y reeducación."

Es innegable que en cuanto se refiere a reclusos cuyos actos delictivos denotan un alto perfil criminal, se deben tomar las medidas necesarias para prevenir que continúen comprometiendo la seguridad nacional, tal como sucede con los líderes de pandillas. Atendiendo al primer pilar de la Ley del Régimen Penitenciario, que es el resguardo de la sociedad, lo primordial en un denominado centro preventivo de alta seguridad es impedir que desde esos centros se sigan girando órdenes para la comisión de delitos, así como prevenir que objetos ilícitos sigan ingresando a dichos centros.



3.4. Condiciones actuales de los centros de detención

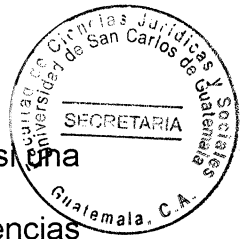
La amenaza de estar recluido en un centro de detención es fundamental para mantener a la sociedad segura, porque un ladrón encarcelado no puede seguir robando, o dudará en asaltar si considera que puede ir a la cárcel. Pero cuando el Estado es débil y poco convincente para aplicar su Sistema Penitenciario, sin duda la amenaza de la cárcel, poco o nada persuade a los antisociales.

Los centros de detención de Guatemala está prácticamente colapsados, el hacinamiento desde hace tiempo es una situación de verdadera infamia, los motines de presos están a la orden del día, la fuga de reos muchas veces de peligrosos criminales se vuelve algo cotidiano, y para colmo de males, las cárceles se han convertido en cuarteles generales de delincuentes que planean y dirigen extorsiones, secuestros y asesinatos mediante sus allegados que se encuentran en libertad.

3.4.1. Sobrepoblación o hacinamiento de reclusos

El elevado número de detenidos, en las cárceles transmite una imagen errónea, de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. En realidad, dos de cada tres presos según estudios de Minugua, son personas no condenadas. "En un Estado de Derecho, la justicia se perfecciona cuando, se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no cuando, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad".¹⁴ Si bien es cierto se denomina estado de derecho al Estado que hace justicia, es necesario

¹⁴ Informe de verificación de Minugua. **La situación penitenciaria**. Pág. 6.



verificar si en realidad se llevó a cabo el procedimiento correcto para determinar si una persona es culpable o inocente y no solo medir por el alto número de sentencias condenatorias que tiene un Estado tal y como demuestran los estudios de Minugua:

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN- presentó un informe en el cual da a conocer estadísticas alarmantes como la siguiente: “Del 2007 al 2016 ha habido un incremento de 12,828 prisioneros. Además, según las estadísticas presentadas por dicha dirección a partir del 2007 ya se veían incrementos en las cárceles. Once centros de detención superan su capacidad de detenidos estos son: El Boquerón, COF, Zacapa, Puerto Barrios, Granja Canadá, Santa Teresa, Mazatenango, Chimaltenango, Granja Cantel y Preventivo de la zona 18.”¹⁵

Los centros de detención están congestionados, en primer lugar porque el Estado no le ha prestado la atención necesaria al sistema penitenciario, y en segundo lugar porque el sistema operacional de justicia es inoperante, solo a manera de ejemplo la Policía Nacional Civil pone a disposición del órgano jurisdicción a la persona detenida quien únicamente le hace saber el motivo de su detención y para recibirle su declaración indagatoria muchas veces pasan entre 15 días a dos meses o más, significa entonces que la prisión preventiva es ilegal por no respetarse el plazo de 24 horas establecido que la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los centros de detención preventiva deben albergar a las personas que son sindicadas de la comisión de un delito, verificando rigurosamente el tiempo que la ley establece y

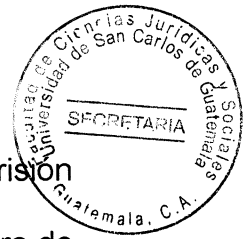
¹⁵ <http://s21.gt/2016/10/26/hacinamiento-en-carceles/>. (Consultado 30 de marzo de 2018).



no un éxodo de nunca acabar; claramente el Código Procesal Penal señala en el Artículo 323: Duración. “El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses.” Por lo tanto el tiempo máximo que debe pasar una persona internada en el centro de detención preventiva no debe ser mayor de tres meses, sin embargo, la realidad es distinta, ya que las autoridades no cumplen con el procedimiento establecido y no aplican los métodos simplificadores, si fuere el caso, para evitar que el problema de hacinamiento en los centros de detención preventiva se siga agudizando cada vez más, incluso llegando a extremos que puedan hacer irreversible la problemática.

“Estadísticas señalan que el Sistema Penitenciario tiene una sobrepoblación que alcanza el 192.82 por ciento.”¹⁶ Esta publicación demuestra que el número de personas en las cárceles no se reduce, por el contrario cada año aumenta la sobrepoblación, generando graves consecuencias no solo en el Sistema Penitenciario sino a nivel de Estado. Este fenómeno podría verse mermado, si tan solo se aplicara el mecanismo que la ley señala para evitar la prisión preventiva, en todos los casos porque el Ministerio Público no actúa en sus investigaciones con la objetividad que debiera actuar, se opone a las medidas sustitutivas y cuando no lo hace pide que se le imponga al sindicado la medida sustitutiva de caución económica con un monto muy elevado, a sabiendas que el sindicado carece de medios económicos suficientes para poder cumplir.

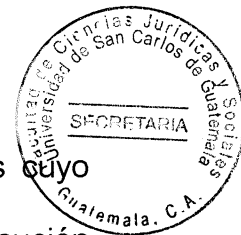
¹⁶ <http://www.prensalibre.com/Guatemala/justicia/cual-es-el-actual-estado-de-las-carceles-del-pais>. (Consultado: 7 de marzo de 2018).



El Código Procesal Penal, detalla las medidas que existen para poder sustituir la prisión preventiva, tal como lo establece el Artículo 264: Sustitución. "Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- a) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- b) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- d) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- g) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento, y además podrá auxiliarse de cualquiera de los medios de control telemático, si a su juicio, circunstancias del caso lo ameriten. En ningún caso se



utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrá medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación...”

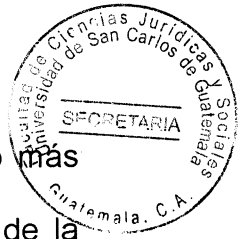
Llama la atención las diversas interpretaciones que en casos particulares se les da a los términos de peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad. Hay procesos en los cuales la presión social por el impacto o relevancia social del caso, parcializa la decisión de un juez para inclinarse por una medida sustitutiva. En ocasiones los temores de fuga o intervención en la investigación son perfectamente superables, sin embargo la trascendencia de una decisión a favor de una medida sustitutiva a veces compromete la imagen pública de algunos jueces y optan por ordenar la prisión preventiva y con ello incrementa la cifra de internos en centros preventivos.

3.4.2. Los motines

“Motín proviene del francés *mutin* (insumiso, rebelde), es el movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra la autoridad constituida.”¹⁷ A diferencia con la rebelión, el motín se desarrolla en un ámbito acotado, como una cárcel o un cuartel militar.

Cuando existe un desorden o motín en un centro de detención, lo primero que debe

¹⁷ <http://dle.rae.es/?id=Pw7c8iH>. (Consultado: 29 de agosto 2018)



hacerse es llamar a la Policía Nacional Civil para que se presente al lugar, lo más pronto posible. Las autoridades policiales y el Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección General del Sistema Penitenciario deberán controlar lo más pronto posible a los amotinados, desafortunadamente cuando dichas autoridades se constituyen al lugar, los daños causados a la infraestructura penitenciaria son elevados y lo más lamentable, la pérdida de vidas humanas. Al lugar también es necesaria la presencia de delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Ministerio Público y de las autoridades penitenciarias con el fin de documentar en acta y/o video, tanto las peticiones de los amotinados como los destrozos ocasionados.

Las autoridades policiales y penitenciarias pondrán a disposición de juez competente a los revoltosos, sindicándolos del delito de motín de presos regulado en el Artículo 473 del Código Penal, que establece lo siguiente: “Los detenidos o condenados que se amotinaren, perturbando el orden o la disciplina de los establecimientos penales, serán sancionados con prisión de uno a tres años”.

Cuando se cuenta con medidas frágiles, procedimientos de control deficientes dentro del Sistema Penitenciario, se corre el riesgo que en cualquier momento ocurra una eventualidad de esta magnitud que pueda dejar un saldo significativo de víctimas, siendo afectados no únicamente a las personas reclusas, sino también los guardias que custodian.

“Movimiento tumultuoso de la multitud; por lo común, de carácter popular y contra la

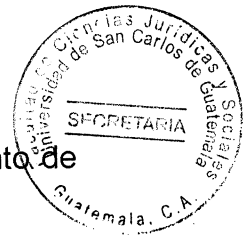


autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad o de corta duración.”¹⁸ En la mayoría de los casos los motines en centros penitenciarios son causados por la inconformidad que los privados de libertad tienen respecto de los tratos que reciben, o bien demandas de beneficios adicionales. Esto significa que es posible identificar cuándo un conflicto de esta categoría puede desencadenarse y así ser anticipado y prevenido tomando las precauciones respectivas.

Generalmente, en Guatemala se produce cuando los reclusos comienzan a generar disturbios y se rebelan contra la autoridad penitenciaria, exigiendo mejoras en las condiciones de vida. Los episodios más impactantes son:

- a) Seis de septiembre de 2018. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango. Resultado: tres muertos.
- b) 19 de agosto de 2018. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango. Resultado cuatro muertos.
- c) 26 de abril de 2018. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá del municipio y departamento de Escuintla. Resultado: ocho muertos.
- d) 26 de febrero de 2017. Cárcel de Máxima seguridad El infiernito, del municipio y departamento de Escuintla. Resultado: únicamente daños.
- e) 19 de julio de 2016. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón del municipio de Fraijanes, Guatemala. Resultado tres muertos.
- f) 19 de enero de 2016. Centro de Rehabilitación del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Resultado: ocho muertos.

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 607.



g) 29 de noviembre de 2015. Granja penal Canadá, del municipio y departamento de Escuintla. Resultado: 16 muertos.

La cifra de casi dos motines por año y el hecho que únicamente en una ocasión sólo se hayan presentado daños es preocupante. Estos hechos hacen que se deba replantear todos los protocolos de seguridad del Sistema Penitenciario. Ante estos antecedentes es posible anticipar que cada año se esté a las puertas de mínimo dos motines en los centros penitenciarios.

3.4.3. Fuga de reclusos

El alto índice de fugas de los centros de detención, denota la deficiencia en la seguridad y protección que debe tener el sistema penitenciario, muchos son los factores que influyen pero los más fáciles de poder identificar, entre otros, son la corrupción, falta de control de ingreso y egreso de visitantes, inexistencia de infraestructura tecnológica y la ausencia de políticas para su adecuado funcionamiento.

Un emblemático y trascendental caso es la fuga de Marixa Ethelinda Lemus Pérez, alias la Patrona quien se fugó de la Cárcel Mariscal Zavala y permaneció prófuga durante 14 días; el diario Publinews redacta lo siguiente: "Marixa Ethelinda Lemus Pérez, alias "La Patrona", líder de una banda de secuestradores y sicarios, se fugó este jueves de la cárcel Mariscal Zavala, ubicada en la zona 17. Trascendió que la privada de libertad escapó ayer en horas de la noche; y que las autoridades detectaron esta



mañana que no se encontraba en la prisión porque no la ubicaron para trasladarla a la Torre de Tribunales.”¹⁹

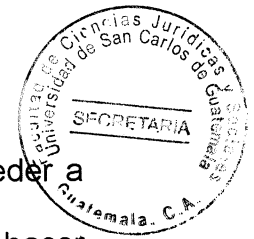
Es de suma importancia resaltar este caso ya que alias la Patrona es la segunda vez que se escapa de prisión, y es ahí en donde se puede verificar las irregularidades y los problemas administrativos del Sistema Penitenciario, la falta de control y lo más preocupante que las autoridades muchas veces participan en ello.

Es importante destacar que hasta el año 2017, el Sistema Penitenciario no contaba con un registro de las personas que entran o salen de los centros carcelarios, esto, se vuelve mucho más complejo cuando son días de visita ya que no se puede determinar si las personas que ingresaron aún están adentro del centro o ya salieron. El primer instrumento de control fue programado para agosto del año 2018, con la implementación de una tarjeta magnética con datos y fotografía del visitante y de la persona del recluso, falta esperar el resultado, pero es un buen paso para tener el control de los visitantes a los centros de detención del país.

3.4.4. Corrupción

La corrupción es un problema latente en todo el sistema de justicia de Guatemala, reflejado aún más, en los distintos centros de detención del país. A manera de ejemplo se señala la denominada talacha es decir el pago que realiza una persona al ser

¹⁹ <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/05/11/patrona-se-fuga-carcel-mariscal-zavala.html>. (Consultado: 30 de marzo de 2018).



ingresada a un centro de detención o de privación de libertad, para poder acceder a ciertas comodidades, tales como el uso a una cama, de un teléfono celular, de no hacer limpieza entre otros, esta cuota debe ser pagada quincenalmente o mensualmente según sea dispuesto por los propios reclusos con conocimiento de las autoridades.

Dentro de los centros de privación de libertad existen estructuras de fuerte jerarquía que controlan las cárceles, el siguiente caso es solo un ejemplo: “En la Granja de Rehabilitación Pavón, el control estaba compartido. El condenado Byron Lima impuso cobros por visitas, encomiendas, uso de bartolinas y el tránsito entre sectores, y por el otro, el supuesto narcotraficante Marvin Montiel Marín, alias el Taquero, manejaba el negocio de la droga y armas”.²⁰ Como queda reflejado estos son algunos ejemplos que demuestran la corrupción dentro del Sistema Penitenciario, por lo que ocasiona inestabilidad política dentro y fuera de las cárceles.

3.4.5. Ausencia de controles internos

En todos los centros de detención del país la autoridad penitenciaria no ejerce el control de los privados de libertad, deja espacio para que algunos privados de libertad con liderazgos fuertes, por llamarle de una manera civilizada, impongan sus propias reglas, dando lugar a que exista una lucha de poder con otros liderazgos también fuertes, generando desorden, favores y negocios ilícitos. Esta falta de control institucional en los centros de detención en la cual se mezcla el poder del más fuerte, la

²⁰ <http://www.prensalibre.com/Guatemala/politica/pandillas-y-narcos-controlan-carceles-en-guatemala>. (Consultado: 30 de marzo de 2018).

extorsión mutua y la discrecionalidad se prestan para la corrupción del personal y permite que se puedan llevar a cabo actividades ilícitas y negocios prohibidos. De acuerdo a la publicación de El Periódico de fecha 16 de noviembre del año 2017 “el 90% de las llamadas de extorsión salen de las prisiones.”²¹ La evolución de la tecnología que permite acceso a nuevas formas de delincuencia, aunado a la incapacidad de las autoridades penitenciarias de romper vínculos entre los internos y sus contactos fuera de la cárcel, son factores que han contribuido a que los privados de libertad puedan seguir delinquir desde los centros carcelarios.

3.4.6. Infraestructura obsoleta

La mayoría de los centros de detención presentan graves deficiencias estructurales debido a la antigüedad de los edificios y la falta de mantenimiento, aunado a esto es que los lugares utilizados para privar de libertad a las personas no fueron diseñadas ni muchos menos construidas para albergar la enorme cantidad de personas que actualmente se encuentran reclusas. Los espacios carcelarios existentes no solo son insuficientes sino tampoco reúnen las condiciones mínimas necesarias para cumplir con los fines del Sistema Penitenciario.

Para el ejercicio fiscal del año 2018, la Dirección General del Sistema Penitenciario programó Q118,000,000 para construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura penitenciaria, cantidad insuficiente dado el deterioro en que se

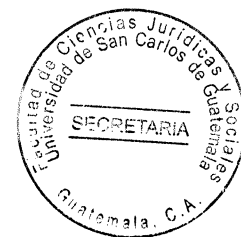
²¹ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/11/16/el-90-por-ciento-de-las-llamadas-de-extorsion-salen-de-las-prisiones>. (Consultado: 1 de septiembre de 2018).



encuentran los centros de detención del país. En vista de que la inversión para nuevos centros carcelarios es costosa, se recomienda estudiar y analizar otros modelos de gestión penitenciaria en el tema de infraestructura, en especial la posibilidad de privatizar algunos centros de detención con el objeto de construir o mejorar la infraestructura penitenciaria y cumplir con los fines del Sistema Penitenciario.

3.4.7. Presupuesto inadecuado

El presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Dirección General del Sistema Penitenciario para el año 2018, es de 692,750,380.00 quetzales, de los cuales Q118,000,000.00 fueron programados para construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura de centros de detención, este presupuesto no contempla la construcción de nuevos centros de detención aunque realmente son necesarios para des-hacinar la población reclusa. Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala, obliga al Estado para crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo regulado en cuanto al sistema penitenciario, poco o nada se ha atendido las necesidades que afrontan los centros de detención del país, falta invertir en tecnología, infraestructura y lo más importante en recurso humano, con el fin de asegurar el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de las políticas estatales a implementar para optimizar el Sistema Penitenciario guatemalteco

El Estado ha sido siempre, la principal fuente de financiamiento de infraestructura en el país, con recursos propios o a través de créditos de organismos multilaterales y regionales, asumiendo por ende todos los riesgos relacionados con los proyectos. Esta tendencia es difícil de modificar y es previsible que la mayor parte de los fondos siga proviniendo de este esquema.

A finales de la década de los 90 en el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, Guatemala experimentó un cambio sustancial en las políticas económicas. Se empezó a confiar más en los mercados privados para financiar la construcción y operación de infraestructura. La participación del sector privado en el financiamiento, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura fue un fenómeno de rápido crecimiento, la telefonía, la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, la carretera Palín-Escuintla, fueron algunos proyectos puestos en marcha con bastante éxito.

Demuestra entonces, que la inversión privada ha podido posicionarse como económicamente viable y por lo tanto como la oportunidad para hacer un buen negocio; la única limitación importante sigue siendo el plazo para recuperar la inversión inicial,



30 años es el plazo máximo regulado en la ley cuando debiera ser el mínimo para que el proyecto sea atractivo a sus inversores. En este sentido, la concesión de obra pública y la Alianza Público Privada son dos formas de participación privada, de todo un abanico de posibilidades existentes.

Educar y readaptar al privado de libertad, es tarea del Estado y el sistema penitenciario ha demostrado ser incapaz de hacerlo por sí solo, es momento entonces para buscar un socio capaz de entregar un servicio de igual o mejor calidad en un tiempo normalmente corto y con costos sustancialmente menores, y el sector privado ha demostrado eficiencia en ello.

Estudios publicados por Radio Cadena Sonora y El Periódico describen a la Dirección General del Sistema Penitenciario, como un enfermo crónico que desde hace mucho tiempo desfallece entre el abandono por el sistema operacional de justicia y la corrupción generalizada en el sistema penitenciario que se niega a morir; pero este abandono podría ser tierra fértil para la implementación de un nuevo modelo de gestión penitenciaria que ponga énfasis en la construcción de recintos carcelarios con inversión y administración privada.

4.1. Surgimiento de las cárceles privadas

Los primeros vestigios que históricamente se pueden encontrar en cuanto a la gestión de cárceles privadas o no operadas por el Estado, se remontan a la Edad Media en el



Siglo XIII, en Inglaterra, los autores McShane y Williams señalan que: “las poseían determinadas familias y que en algunos casos el derecho de gestión fue vendido o incluso cedido a sirvientes en lugar de una pensión”.²²

Posteriormente siempre en Inglaterra pero ya en el Siglo XVI, se tiene como referencia las casas de correcciones *Workhouses*. En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos, y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados; y las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

En el continente americano, los primeros vestigios de esta modalidad hace referencia a los trabajos de los carceleros de los Estados Unidos colonial, encargados de poner a disposición del Estado a los prisioneros, cobrando sus honorarios de acuerdo a una tarifa prefijada; los servicios prestados por empresarios de transporte para labores de deportación y el derecho de carcelaje consignado por los presos a sus carceleros por concepto de estadía y alimentación.

Según la cadena de televisión Telesur, “para el año 2014 los Estados Unidos de América tenía 2 millones 500 mil personas privadas de libertad, constituyendo la mayor población carcelaria del mundo. El 16 por ciento de esta población en privación de

²² Mc Shane, Marilyn y Williams Frank. **Encyclopedia of american prisons**. Pág. 365.

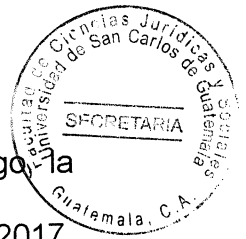


libertad es alojada en cárceles privadas. Durante la Administración del presidente republicano Ronald Reagan en el año 1983, Jack Massey, creó la primera empresa de cárceles en Estados Unidos denominada *Corrections Corporation Of América (CCA)*; al año siguiente surgiría *Wackenhut Corrections Corporation*, compañía que sería comprada por el Grupo Geo, la segunda empresa más grande del complejo industrial carcelario. CCA posee 66 cárceles con capacidad para 91 mil presos, con ganancias de 1,700 millones de dólares por año; el Grupo Geo por su parte posee 65 prisiones, albergando a 65 mil 700 detenidos y una ganancia anual de 1600 millones de dólares.”²³

Las razones por las cuales el sistema penal norteamericano aumentó vertiginosamente sus tasas de encarcelamiento han sido ampliamente discutidas; algunos creen que la modernidad dio pie a distintas circunstancias favorecedoras de la actividad delictiva, entre ellas, el reconocimiento de algunos derechos, el incremento de la población en riesgo y la reducción de la eficacia del control estatal; otros, por el contrario, no han visto una correlación entre el aumento de las tasas de encarcelación y la comisión de delitos, sino atribuyen aquellas a un modelo de control social excluyente.

La segunda postura es la percepción de Guatemala, porque según estadísticas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad citando fuentes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, “muertes violentas para el año 2013 fueron 6,072, para el año 2014 disminuyó a 5,914, para el año 2015 la cantidad bajó a

²³ <https://www.telesurtv.net/bloggers/Carceles-privadas-en-Estados-Unidos-un-gran-negocio-20140818-0001.html>. (Consultado: 11 de junio de 2018).



5,718 y para el año 2016 las muertes violentas fueron de 5,459.”²⁴ Sin embargo, la población reclusa aumentó todos estos años; Prensa Libre el tres de enero de 2017, publica: “número de reos se triplica en diez años, e indica que la población carcelaria aumentó en una década, de 6,826 que habían en el 2006 reclusos a 21,045 al 21 de diciembre de 2016, y los años en que más se incrementó el número fue 2014 y 2015.”²⁵

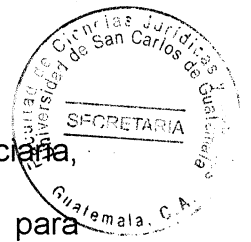
El sistema de cárceles privadas en América Latina, ha ido en aumento, México inició en el año 2010, con el entonces Presidente Felipe Calderón quien anunció la creación de asociaciones público-privadas para construir 12 prisiones a lo largo del país, con una capacidad combinada para albergar a 32,500 reclusos. En julio de 2016, Perú promulgó una ley que autoriza a compañías privadas operar y administrar prisiones en el país, mientras que Chile, Brasil, Argentina y Uruguay han empezado a experimentar con la formación de alianzas con compañías privadas para operar prisiones.

4.2. Marco jurídico

La participación de agentes privados en la administración de uno o más centros de detención, acarrea para empezar un conflicto de carácter jurídico, se pone en duda si la soberanía estatal estará o no vulnerada; cada ente tendrá su punto de vista, pero para este trabajo la construcción, mantenimiento y administración de centros de detención por la iniciativa privada no constituiría un caso preocupante de soberanía. Para

²⁴ https://stcns.gob.gt/docs/2017/Reportes_DMC/reporteenero2017.pdf. (Consultado: 5 de septiembre de 2018).

²⁵ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/numero-de-reos-se-triplica-en-diez-aos>. (Consultado: 5 de septiembre de 2018).

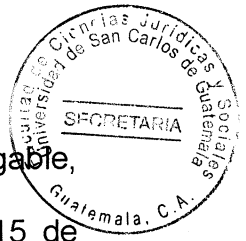


operativizar la construcción, operación y administración de infraestructura penitenciaria, existe toda una amalgama de cuerpos jurídicos que facultan al Estado para concesionarla a agentes privados, falta únicamente la voluntad política para realizarlo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. "Son funciones del Presidente de la República: ...K) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos..."

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, dedica el título IX, a todo lo relacionado con los contratos y concesiones sobre servicios públicos; y específicamente el Decreto 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica y su reglamento, estatuye en el Artículo 2, que dicha ley se aplicará a los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, destinados a la creación, construcción, desarrollo, utilización, aprovechamiento, mantenimiento, modernización y ampliación de infraestructura, autopistas, carreteras, puertos, aeropuertos, proyectos de generación, conducción y comercialización eléctrica y ferroviaria, incluyendo la provisión de los equipamientos. Asimismo, la prestación de servicios asociados y otros complementarios a estos.

A lo anterior, cabe agregar el análisis que ha hecho la Corte de Constitucionalidad del

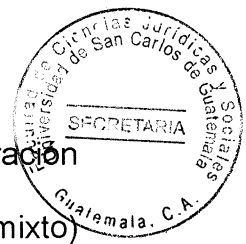


Artículo 154 constitucional, referente a la función pública que no puede ser delegable, excepto en los casos señalados por la ley; indicando en sentencia de fecha 15 de octubre de 2009, dentro del expediente 1940-2009, lo siguiente: “Esta Corte considera que la delegación, desde un punto de vista jurídico y administrativo, es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencias a otro órgano o a un particular de las funciones que le son propias, esto de acuerdo a la legislación guatemalteca”.

Las leyes de Guatemala permiten a las instituciones del Estado tomar la determinación de delegar determinadas actividades o funciones que han venido desempeñando. Es claro que hay excepciones en las cuales por la misma naturaleza de la función pública, no es posible externalizar estas funciones a particulares. Lo ideal sería que las instituciones del Estado fueran capaces de cumplir con los requerimientos en el desempeño de sus actividades de manera efectiva y con un amplio sentido de responsabilidad.

4.3. Formas de participación privada

Una de las preocupaciones del Estado en términos generales, es la forma de contratación para obtener financiamiento para los grandes proyectos de infraestructura y la prestación de servicios públicos; diversas son estas formas y el contenido de los contratos varía de acuerdo a los servicios y actividades encomendadas.



Específicamente la participación privada en la construcción, operación y administración de infraestructura penitenciaria, tres son los modelos (privatización, leasing y mixto) que otros países han adoptado. Sin embargo para el presente trabajo interesan los contratos para la operación de un centro de detención público ya existente o que se construirán en el futuro, en que la empresa privada gestione el financiamiento, la construcción, operación y administración del centro carcelario y provea directamente o a través de la subcontratación los distintos servicios; dejando al Estado la facultad de velar por los derechos y garantías que le asisten a toda persona privada de libertad, y que los planes y programas de rehabilitación cumplan con los fines del Sistema Penitenciario.

Por ello el que más se ajusta a la realidad guatemalteca, es el modelo mixto con el contrato de concesión y alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.

4.3.1. Privatización

La privatización es un concepto que unánimemente se usa para referirse al acto que consiste en la conversión de un bien público en un bien de carácter privado. Este modelo aplicado a la actividad penitenciaria, consistiría en la venta de alguno o todos los centros de detención a compradores privados quienes seguidamente los ofrecerían al Estado para el alojamiento de reclusos suministrando también los servicios básicos, como alimentación, lavandería, seguridad, transporte hasta la implementación de programas de reinserción y rehabilitación. Este modelo es aplicable cuando el Estado



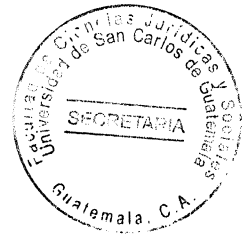
es un mal administrador, pero en el Sistema Penitenciario la mala administración se ve opacada por la necesidad de infraestructura necesaria para el des-hacinamiento de los reclusos, en consecuencia la privatización concebida bajo este concepto, no es aplicable.

4.3.2. Leasing financiero

En la modalidad de *leasing*, las empresas privadas con capitales propios o aportados, diseñan, construyen o generan bienes o servicios para luego traspasarlo al Estado cuando este haya pagado por un precio preferente dichas prestaciones en el plazo convenido; de manera que al vencimiento de un determinado plazo pasa a ser propiedad del Estado. Esta figura de contratación aplicada al Sistema Penitenciario que puede representar una solución al problema de hacinamiento, no es la más adecuada, porque la infraestructura penitenciaria requiere de una planificación y diseño estatal acorde a las políticas públicas de seguridad, por lo tanto la participación del Estado en el diseño y planificación desnaturalizaría el modelo de contratación *leasing*.

4.3.3. Participación mixta (Estado/sector privado)

El Sistema Penitenciario, por su estructura bien compleja y tan diversa, necesita de un estudio profundo a la hora de establecer qué modelo de privatización sería el más adecuado, de forma tal que el servicio se vea mejorado notoriamente, pero siempre que el Estado fiscalice el cumplimiento de los derechos de los internos alojados en



ellos, con el objeto de asegurar los fines del Sistema Penitenciario que son:

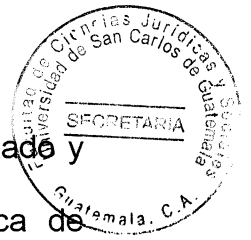
- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que le permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

En Guatemala el modelo de participación privada que más se ajusta a las perspectivas de mejorar las condiciones de precariedad del Sistema Penitenciario, son los contratos de concesión y alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.

4.3.4. Contratos de concesión y alianzas para el desarrollo de la infraestructura económica en el ámbito penitenciario

Es interesante acotar que de acuerdo a lo anteriormente anotado, hablar de contratos de concesión y alianzas para el desarrollo de infraestructura económica es hablar de lo mismo; ambas figuras de participación están integradas por el Estado y sector privado, cooperando entre sí para el financiamiento, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de una infraestructura, la prestación de un servicio.

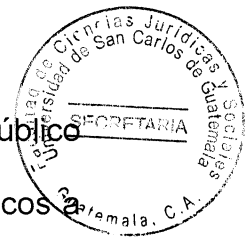
Al revisar el ordenamiento jurídico de cada una de las figuras contractuales, se puede



determinar que regulan en esencia, lo mismo, la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, contenida en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 95 señala que concesión "...es la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio..."

En igual sentido la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, emitida mediante Decreto 16-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3: Definiciones: "...Contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica o contrato: es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, celebrados entre el Estado y el participante privado, en el que se establecen los derechos y obligaciones para la ejecución de un proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica. Las bases de licitación del proyecto formarán parte integral del contrato..."

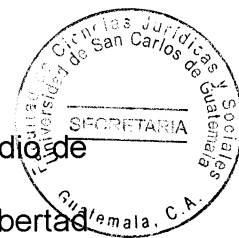
Quizá la única diferencia en la práctica, estriba en que los ingresos del proyecto concesionado son por pago de tarifas, peajes por ejemplo, mientras que en los proyectos realizados con alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, la mayor parte de los ingresos provienen de pagos del Estado. Lo que si es cierto es que el contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica es un contrato



de concesión moderno, con mecanismos innovadores utilizados por el sector público con el objetivo de financiar, diseñar, implementar y operar obras y servicios públicos a largo plazo, para la provisión de un activo público y sus respectivos servicios a cambio de realizar al sector privado pagos basados en la disponibilidad y/o uso de la infraestructura desarrollada.

En el caso concreto de la construcción, operación, mantenimiento y administración de infraestructura penitenciaria, es necesario que en la licitación que el Estado apruebe para concederle a un operador privado, deba detallar las funciones operativas y administrativas que trasladará al personal del centro de detención y señalar los objetivos perseguibles. El gerente del centro de detención será el responsable de rendir los informes, conteniendo las recomendaciones y conclusiones sobre los avances de los programas de reinserción y rehabilitación de los reclusos, así como reportes periódicos tanto para la Dirección General del Sistema Penitenciario como para los jueces de ejecución que así lo requieran.

No hay que olvidar que la fase de ejecución de la pena es una más de las fases del proceso penal y la Dirección General del Sistema Penitenciario tiene por mandato legal la función de regular los grados de contención de los condenados, los traslados, el régimen disciplinario, el reconocimiento de derechos y los beneficios penitenciarios a los que puedan optar, por lo tanto el centro de detención concesionado, permitirá que un equipo interdisciplinario de la Dirección General del Sistema Penitenciario en las áreas como salud, trabajo social, derecho, psicología etc. puedan evaluar los avances



de aprendizaje, de reinserción y rehabilitación acordados y recomendará por medio de valoraciones técnicas, dónde y cuánto tiempo debe permanecer un privado de libertad en determinado grado de contención, teniendo la última palabra el juez de ejecución.

El primer fin del Sistema Penitenciario, es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad. Con este modelo de contratación privada permite movilizar capital rápidamente y realizar nuevas inversiones, con lo cual la infraestructuras penitenciaria se construiría con estándares de calidad internacionales, reduciendo la sobrepoblación de los recintos carcelarios, tecnificando los controles internos del centro de detención y por ende la fuga de reclusos sería latente; dejando al Estado la rectoría, competencia y facultades de planeación, control, sanción, regulación, y vigilancia de la ejecución de los contratos respectivos.

La revista digital Plaza Pública el dos de febrero de 2015, entrevistó al economista Julio Héctor Estrada Domínguez Director de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica –Anadie- manifestando: “Hemos visto ideas de contratar cárceles en el modelo de Alianza Público Privada, se podría hacer que en lugar de pagar Q500 millones para construirla, el Estado pague Q50 millones para que el sector privado las opere con todos sus servicios. El problema es que en Guatemala las cárceles están tan abandonadas que cuando la gente compare lo que cuesta operar una cárcel de unos 3 mil reos, con lo que cuesta en la actualidad una de 15 mil, se vería una enorme diferencia y dirían que es un robo.”²⁶

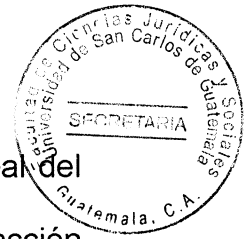
²⁶ <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-modelo-de-las-alianzas-publico-privadas-desde-la-optica-de-su-promotor>. (Consultado: 8 de septiembre de 2018).



El segundo fin que persigue el Sistema Penitenciario es proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que le permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. Para cumplir con este fin la educación dentro del proceso de reinserción social reviste gran importancia, porque es el cúmulo de conocimientos adquiridos que le permiten al recluso interactuar de manera pacífica y ordenada dentro de la sociedad penitenciaria y extra-penitenciaria al salir de prisión.

La educación de la población reclusa en los centros de detención concesionados a agentes privados, inician, completan o aumentan los conocimientos de la instrucción primaria, la educación media y la educación superior; muchos de ellos en su vida libre han adquirido preparación académica, otros no; sin embargo en su calidad de personas tienen toda una serie de conocimientos, costumbres, ideas, y aptitudes que les sirven para relacionarse dentro de su entorno social, y como es necesario un reacondicionamiento de los patrones de conducta dentro del proceso de rehabilitación en los centros de detención, el elemento educativo es fundamental, porque tiene como objetivo sustituir los conocimientos, costumbres, ideas y hábitos considerados socialmente como perniciosos, por otros de naturaleza socializante.

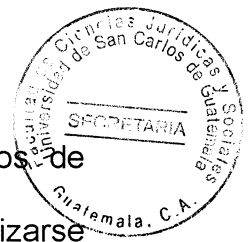
El proceso reeducativo, no opera bajo la pretensión de cambiar la personalidad del individuo, pretende en todo caso, ser un coadyuvante en la adquisición de valores positivos dentro de la interactividad en que conviven los internos. En los centros penales guatemaltecos, ampliar el nivel educativo primario, básico o superior de los



reclusos que no adquirieron por una u otra circunstancia en libertad, sería el ideal del proceso resocializante, que al término de su condena les permitiría una interacción social equilibrada, eliminando una o varias de las causas de su desplazamiento social laboral que bien pudo ser el dispositivo que generó su propensión a la delincuencia, y si con la implementación del modelo de centros de detención concesionados a agentes privados se obtiene este ideal, mucho tiempo ha pasado para su implementación.

Otro elemento que reviste gran importancia dentro del proceso de reinserción social es la implementación de regímenes laborales como vehículos para la regeneración de los condenados y como fuente de ingresos que les permita no solo reparar e indemnizar los daños causados por el delito cometido, sino también contribuir con el gasto familiar y en muchos casos fomentar el ahorro para cuando salga en libertad. El trabajo visto de esta manera se convertiría en uno de los elementos distintivos de la vida cotidiana dentro de estos centros y muchos reclusos verían con buenos ojos la oportunidad de ganar dinero; mientras que las autoridades y los empresarios privados se beneficiarían de la mano de obra barata que ellos representan.

En los centros de detención del país, se ha determinado que la mayoría de reclusos proviene de estratos sociales de bajo nivel económico, sin preparación académica, ni laboral, en muchos casos se trata de vagos y delincuentes habituales, por lo que el tiempo que permanezcan recluidos debe aprovecharse para su capacitación laboral, o en su defecto que se le permita ejercer su profesión u oficio para aquellos que si tienen, sin más limitaciones que la pérdida de algunos de sus derechos que como condenado



ha dejado de gozar. Jurídicamente el trabajo está permitido en los centros de detención, el Artículo 48 del Código Penal, deja abierta la posibilidad de especializarse en cualquier clase de trabajo, limitando dicha actividad al sexo, la edad, la capacidad y a la condición física del recluso; salvo que se traten de delincuentes habituales o vagos a quienes por imperativo legales se les limita al trabajo agrícola e industrial.

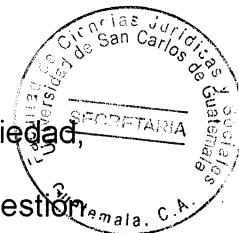
Durante las visitas de campo, se pudo constatar que las muestras de trabajo finamente elaborados por los reclusos que fueron expuestos en la expo-venta penitenciaria, Fraijanes 2018, celebrado del 31 de agosto al dos de septiembre de 2018, infieren que la situación laboral de los internos no ha variado sustancialmente, con relación a décadas anteriores, se sigue manteniendo la tendencia ocupacional en productos de artesanía manual, con un alto costo en su elaboración y de muy poco valor económico en su venta.

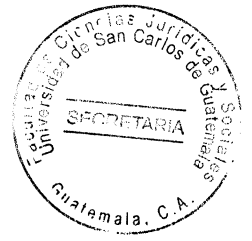
Es de gran importancia, entonces, que al darse este modelo de privatización, la licitación debe contener el conjunto de funcionalidades o servicios que el proyecto desarrollará durante su fase de explotación, escuelas y talleres con tecnología de punta, aulas educativas con internet para videoconferencias no debe faltar y sobre todo con profesores altamente capacitados, en pro de una digna y adecuada rehabilitación y reinserción social.

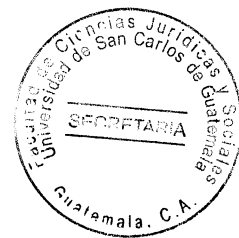
La aspiración máxima de un Sistema Penitenciario, es que sus reclusos al salir puedan insertarse al mercado laboral, orgullosos de haber obtenido en prisión los

conocimientos necesarios que les permita producir bienes y servicios para la sociedad, y si para obtener esta aspiración es necesario cambiar el modelo de gestión penitenciaria, nada habrá que lo detenga, desde este punto de vista correspondería siempre a la Dirección General del Sistema Penitenciario determinar a qué tipo de trabajo aplicarán los reclusos, de conformidad con las diferentes opciones que contemple el centro concesionado.

Para finalizar lo aquí expuesto, se debe indicar que el modelo de centros de detención concesionados al sector privado, no suponen en absoluto un ahorro al erario público, lo que se puede asegurar es que los fines del Sistema Penitenciario se cumplirían, tomando en cuenta que el sector privado está desprovisto de todo un andamiaje burocrático, para la implementación de modelos educativos, laborales o administrativos que operativicen el desarrollo integral del individuo. También cabe resaltar que la tasa de reincidencia delictiva bajaría porque el recluso, saldría como un ser nuevo, listo para reinsertarse a la actividad productiva del país.



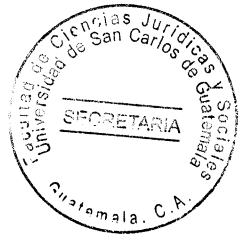




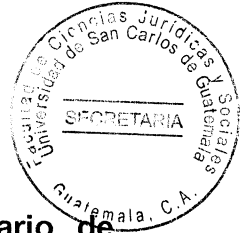
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Sistema Penitenciario guatemalteco tiene un gran desafío por afrontar para superar las falencias que desde hace muchos años le impiden cumplir sus objetivos. Con el transcurrir del tiempo los diversos problemas a lo interno de su funcionamiento se han agudizado cada vez más y esa tendencia seguirá manteniéndose, haciendo cada vez más difícil resolver las dificultades y más alto el coste para reestructurar esa institución. Los altos índices de criminalidad que impactan a la ciudadanía no se ven resueltos en el Sistema Penitenciario, al contrario es justamente allí donde se fecundan otros flagelos que afectan a la población y provocan a la vez una desconfianza generalizada a este sistema. Asimismo el costo de oportunidad seguirá en ascenso para la ciudadanía por no solventar a tiempo este problema.

Se propone que el Estado emplee los mecanismos jurídicos que posee para proporcionarle al sector privado una plataforma legal y un campo de acción, a efecto de implementar modelos de centros de detención concesionados a través de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica que reestructuren el Sistema Penitenciario guatemalteco. Con el objetivo que se garantice el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario de resguardo y reinserción social, por medio de la implementación de modelos educativos y laborales que favorezcan el desarrollo integral del recluso.



BIBLIOGRAFÍA



AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, e Ignacio Villasana Díaz. **Diccionario de derecho penal**. México: Ed. Oxford University Press, 2012.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 21ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2011.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires Argentina: Ed. Astrea, 1993.

<http://dle.rae.es/?id=Pw7c8iH>. (Consultado: 29 de agosto de 2018).

<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/11/16/el-90-por-ciento-de-las-llamadas-de-extorsion-salen-de-las-prisiones>. (Consultado: 1 de septiembre de 2018).

<http://s21.gt/2016/10/26/hacinamiento-en-carceles/> (Consultado: 30 de marzo de 2018).

https://stcns.gob.gt/docs/2017/Reportes_DMC/reporteenero2017.pdf. (Consultado: 5 de septiembre de 2018).

<http://www.ataun.net/bibliotecagratis/CI%3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Le.%3%B3n%20Tolstoi/Resurrecci%C3%B3n.pdf>. (Consultado: 23 de agosto de 2018).

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>. (Consultado: 29 de agosto de 2018).

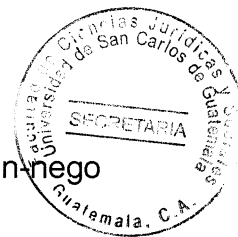
<http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/pandillas-y-narcos-controlan-carceles-en-guatemala>. (Consultado: 30 de marzo de 2018).

<https://www.plazapublica.com.gt/content/el-modelo-de-las-alianzas-publico-privadas-de-sde-la-optica-de-su-promotor>. (Consultado: 8 de septiembre de 2018).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cual-es-el-actual-estado-de-las-carceles-del-pais>. (Consultado: 7 de marzo de 2018).

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/numero-de-reos-se-triplica-en-diez-aos>. (Consultado: 5 de septiembre de 2018).

<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/05/11/patrona-se-fuga-carcel-mariscal-zavala.html>. (Consultado: 30 de marzo de 2018).



<https://www.telesurtv.net/bloggers/Carceles-privadas-en-Estados-Unidos-un-gran-negocio-20140818-0001.html>. (Consultado: 11 de junio de 2018).

KÜNSEMÜLLER, Carlos. **La judicialización de la ejecución penal**. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Valparaíso, Chile: (s.E.), 2005.

Minugua. **Informe de verificación. La situación penitenciaria**. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2000.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala, Guatemala. Ed: Tipografía Nacional, 1978.

MCSHANE, Marilyn D. y Williams III Frank P. **Encyclopedia of american prisons**. Nueva York, Estados Unidos: Ed: Garland, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2011.

PEÑA MATEOS, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII, en historia de la prisión**. Madrid, España: Ed. Edisofer, 1997.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos**. México. Ed: Limusa, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica. Decreto 16-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.